



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

DPPch-0032-2021

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP

INFORME GENERAL

Examen Especial a la asignación, utilización, control y liquidación de los recursos provistos por la EMGIRS EP, con cargo al Fondo de Compensación creado en favor de las comunidades afectadas directamente por el relleno sanitario de El Inga, por el período comprendido entre el 5 de febrero de 2015 y el 31 de julio de 2020

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2015-02-05

HASTA : 2020-07-31

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS EMGIRS-EP**

Examen Especial a la asignación, utilización, control y liquidación de los recursos provistos por la EMGIRS EP, con cargo al Fondo de Compensación creado en favor de las comunidades afectadas directamente por el relleno sanitario de El Inga, por el período comprendido entre el 5 de febrero de 2015 y el 31 de julio de 2020

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito - Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

EMGIRS	Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto al Valor Agregado
PAI	Plan Anual de Inversión
RUC	Registro Único de Contribuyentes
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Carta de presentación	1
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la Entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Ejecución de proyectos de compensación o inversión social con cargo a Fondos de Compensación, sin aplicar procesos de contratación pública	6
Asignación de recursos con cargo al fondo de compensación, sin suscripción de convenios	20
Proyectos no liquidados y liquidados de manera extemporánea al plazo de los convenios	42
Planes Anuales de Inversión de los años 2017 al 2020 presentados de manera extemporánea	84
ANEXOS	
Anexo 1 - Servidores relacionados	
Anexo 2 - Monto de recursos examinados	

Anexo 3 - Proyectos con y sin convenios y reembolsos según montos de contratación para aplicación de procedimientos de contratación pública - Ejecución de obras

Anexo 4 - Proyectos con y sin convenios y reembolsos según montos de contratación para aplicación de procedimientos de contratación pública - Adquisición de Bienes

Anexo 5 – Proyectos con y sin convenios y reembolsos según montos de contratación para aplicación de procedimientos de contratación pública - Adquisición de Servicios

Anexo 6 - Proyectos con y sin convenios y reembolsos según montos de contratación para aplicación de procedimientos de contratación pública - Consultoría

Anexo 7 - Proyectos ejecutados sin instrumentación

Anexo 8 - Días de diferencia en presentación y aprobación de planes anuales de inversión



Ref: Informe aprobado el 2021-04-23

Quito,

Señores

Miembros del Directorio

Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS EMGIRS-EP**

Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial "a la asignación, utilización, control y liquidación de los recursos provistos por la EMGIRS EP, con cargo al Fondo de Compensación creado en favor de las comunidades afectadas directamente por el relleno sanitario de El Inga de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP" por el período comprendido entre el 5 de febrero de 2015 y el 31 de julio de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Mst. José Luis García
Director Provincial de Pichincha

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, se efectuó en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0003-DPPch-2020 de 31 de agosto de 2020, suscrita por el Director Provincial de Pichincha, con cargo al Plan Anual de Control del año 2020 de la Dirección Provincial de Pichincha.

Objetivos del examen

Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y demás normativas aplicables al objeto del examen.

Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

El análisis contempló la asignación, utilización, control y liquidación de los recursos provistos por la EMGIRS-EP, con cargo al Fondo de Compensación creado en favor de las comunidades afectadas directamente por el relleno sanitario de El Inga de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS-EP, por el período comprendido entre el 5 de febrero de 2015 y el 31 de julio de 2020.

Los barrios de El Inga Bajo, Itulcachi, El Belén y Santa Ana, son las comunidades asentadas en el área de influencia directa del Relleno Sanitario El Inga.

Del convenio 2017-057 para la ejecución del proyecto "Paso de Quebrada Luis Tamayo con ármico", el Auditor de Apoyo, mediante memorando 0001-CCLR-DPPCH-2021 de 18 de enero de 2021, informó que, el lugar en donde se tuvo que ejecutar el proyecto, no es

dos
df

visible, por cuanto el mismo se encontró cubierto por escombros, lo que limitó al equipo de auditoría constatar todos los rubros ejecutados.

Base legal

Con Ordenanza Metropolitana 0323, de 14 de octubre de 2010, publicada en Registro Oficial 318 de 11 de noviembre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, con domicilio en la ciudad de Quito, con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, operativa y financiera.

Estructura orgánica

La estructura orgánica por procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP fue definida mediante Resolución 106-GGE-EMGIRS EP-2014 de 8 de agosto de 2014 y reformada mediante Resolución 01-DIRECTORIO EMGIRS-EP-2014 de 15 de octubre de 2014

Posteriormente, mediante Resolución 002-D-EMGIRS EP-2015 de 20 de noviembre de 2015 y reformada Resolución Administrativa 23-GGE-EMGIRS EP-2016 de 8 de noviembre de 2016

Finalmente, según Resolución EMGIRS EP-DIR-2017-004-11-SOD – de 12 de septiembre de 2017, se expidió Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP).

En la Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad, no existe un proceso específico creado en relación al objeto del examen, sin embargo, todos los citados a continuación, mantienen una relación directa entre sí, durante el transcurso de asignación, utilización, control y liquidación de recursos provistos por la EMGIRS EP, con cargo al Fondo de Compensación.

Procesos Gobernantes

Directorio

Gerente General

Gerente de Desarrollo Organizacional

Jnos.
ff

Coordinador/a de Proyectos y Procesos

Procesos Sustantivos

Gerente de Operaciones

Procesos Adjetivos de Asesoría y Apoyo

Procesos Adjetivos de Asesoría

Coordinador/a Jurídico

Coordinador/a de Gestión Social y Comunicación

Procesos Adjetivos de Apoyo

Gerente Administrativo Financiero

Coordinador/a Administrativo

Coordinador/a Financiero

Objetivos de la entidad

Según lo establecido en la Ordenanza Metropolitana 023 de 14 de octubre de 2010, los objetivos principales de La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP son los siguientes:

- a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explorar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Prestar servicios atinentes al objetivo previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y,
- c) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.

cuatro
SF

Los objetivos de la entidad no se relacionan al objeto del examen, por cuanto la administración de Fondos de Compensación para las comunidades de El Inga, en un inicio fueron actividades realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, posteriormente gestionados por un Fideicomiso, y desde el año 2015 pasaron a ser competencia de la EMGIRS-EP.

Monto de recursos examinados

Durante el periodo del 5 de febrero de 2015 y el 31 de julio de 2020, la EMGIRS-EP asignó recursos públicos en 149 ocasiones para la ejecución de proyectos de compensación o inversión social con cargo al Fondo de Compensación creado en favor de las comunidades afectadas directamente por el relleno sanitario de El Inga, de los cuales se analizaron 121 expedientes correspondiente al 97%, por 4 995 972,32 USD, conforme se demuestra en Anexo 2, de los cuales se han suscrito 64 convenios (Anexo 2.1), 50 se encuentran sin convenio (Anexo 2.2) y 7 se han efectuado bajo la modalidad de reembolsos de gastos (Anexo 2.3).

Servidores relacionados

simos Anexo 1



CAPÍTULO II
RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de Recomendaciones

Debido a que no existen informes de la Contraloría General del Estado ni de la Dirección de Auditoría Interna de la EMGIRS-EP, relacionados con el objeto del examen en periodos anteriores, no se realizó el seguimiento de recomendaciones.

Ejecución de proyectos de compensación o inversión social con cargo a Fondos de Compensación, sin aplicar procesos de contratación pública

De la verificación efectuada a 121 proyectos de compensación o inversión social mediante la asignación de recursos públicos con cargo a Fondos de Compensación la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, asignó 4 995 972,32 USD a las comunidades afectadas por el relleno sanitario del Inga (Anexos del 3 al 6), como se resume a continuación:

Comunidades	N° de Proyectos	Valor
Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana	32	1 249 588,32
Comité de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo	45	1 025 042,93
Comité Barrial de Itulcachi	18	1 407 471,64
Comité Pro - Mejoras del Barrio El Belén	26	1 313 869,43
Total	121	4 995 972,32

Al respecto los Comités Pro Mejoras de los Barrios El Belén y Santa Ana, Comité de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo y el Comité Barrial de Itulcachi, durante el periodo sujeto a examen, ejecutaron proyectos de adquisición de bienes y servicios, consultorías y ejecución de obras, con recursos públicos, bajo la figura de contratación directa, sin aplicar procesos de contratación pública; debido a la falta de asesoramiento y acompañamiento por parte del Supervisor Interinstitucional, Coordinadores Jurídicos, Gerentes Administrativos Financieros; Líderes del Fondo de Compensación; al emitir los informes

Seis
A

técnicos, legales y validar los mismos; y, previo a elaborar los convenios de transferencia de recursos no reembolsables, no se pronunciaron sobre la obligatoriedad de la aplicación de procesos de contratación pública por parte de las comunidades ni instruyeron a los representantes barriales acerca del Capítulo II SUBSISTEMA DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, en la Sección I Alcance y Tipo de Organizaciones, en su artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas emitido mediante Decreto Ejecutivo 16 de 4 de abril de 2013 publicado en Suplemento del Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013; el Capítulo I Tipo de Organizaciones, en su artículo 10 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo NO. 16 del 4 de junio de 2013 emitido en Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015 publicado en Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015; y el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitido mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, respecto a los Comités barriales, que en términos iguales señalan:

"... Corporaciones. Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.- Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. - Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como... comités (...)"

Así también, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 1 Objeto y Ámbito, ibidem 7, que dispone:

"... Art. 1 Objeto y Ámbito. - Esta ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen.- 7. Las corporaciones. - b) que posean o administren bienes, fondos, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan (...)"

siete
A:

Del artículo 3.-Recursos Públicos, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala:

"... Art. 3.- Recursos Públicos... se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas.- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones... cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley (...)"

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios:

"... Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional (...)"

Los numerales 2 y 3, del artículo 9.- Objetivos del Sistema:

"... 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.- 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública (...)"

Y el artículo 21 PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, que expresa:

"... Art. 21.- PORTAL de COMPRAS PUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"

Por lo expuesto, los servidores que motivaron la entrega de recursos a las comunidades inobservaron: el literal c) del artículo 2 de la Resolución Administrativa 009-GGE-EMGIRS EP-2016 de 12 de mayo de 2016:

"... Art. 2.- c) Proyecto e Informe Técnico... el Supervisor Institucional... deberá emitir un informe técnico previo a la asignación o transferencia de recursos... que justificará la conveniencia de la asignación de recursos, recomendando el pago (...)"

Ocho
SA

El literal c) del artículo 2 de la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016 del 11 de agosto de 2016:

*"... **Art. 2.- c) Informe Técnico - Legal...** el Supervisor Institucional... deberá emitir un informe técnico – legal previo a la asignación o transferencia de recursos... que justificará la conveniencia de la asignación de recursos... recomendando el pago o no a la Gerencia General (...)"*

El artículo 7 y 14 de la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-CJU-2017-011 de 21 de febrero de 2017:

*"... **Art. 7.- Informe técnico, económico y legal.-** El Gerente General... dispondrá... al Supervisor Interinstitucional un informe legal del programa o proyecto, que será validado por la Coordinación Jurídica.- **Art. 14.- Instrumentación de la asignación de recursos no reembolsables.-** Para todas las modalidades de asignación de recursos no reembolsables, el Gerente Administrativo Financiero elaborará y suscribirá el convenio de transferencia de recursos no reembolsables, en el que se hará constar... las obligaciones de las partes (...)"*

El artículo 8 y 11 de la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-CJU-2017-016 de 13 de abril de 2017:

*"... **Art. 8.- Informe técnico, económico y legal.-** El Gerente General o su delegado... dispondrá... al Supervisor Interinstitucional un informe legal sobre el proyecto, que será validado por la Coordinación Jurídica.- **Art. 11.- Instrumentación de la asignación de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación.-** El Supervisor Interinstitucional elaborará el convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación que será validado por el Coordinador Jurídico... en el que se hará constar... las obligaciones de las partes (...)"*

El artículo 8 y 11 de la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 de 4 de agosto de 2017:

*"... **Art. 8 Informe técnico, económico y legal.-** El Gerente General o su delegado... dispondrá al Líder de Fondo de compensación, para que, a través del personal técnico institucional, se emita un informe técnico que justifique la conveniencia de la transferencia de recursos públicos en razón de la compensación... El Líder de Fondo de Compensación elaborará un informe legal sobre el proyecto, que será validado por la Coordinación Jurídica.- **Art. 11.- Instrumentación de la asignación de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación.-** El Líder de Fondo de Compensación o su delegado,*

Mueje


elaborará el convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación que será validado por el Coordinador Jurídico... en el que se hará constar... las obligaciones de las partes (...)

La DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Resolución Administrativa EMGIRS EP-GGE-CJU-2018-015 de 17 de mayo de 2018 con la cual por única ocasión la EMGIRS-EP procedió a la entrega de recursos del Fondo de Compensación, a través de la Modalidad de Reembolso que, en su cuarto inciso, incorporó a la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 de 4 de agosto de 2017, lo siguiente:

"...El Líder de Fondo de Compensación en su calidad de Administrador de Convenio, en conjunto con el Especialista Jurídico del Fondo de Compensación, elaborarán y remitirán el informe técnico – jurídico al Gerente General o su delegado, en el cual se deberá especificar que se han presentado los justificativos... para que proceda con el reembolso (...)"

El artículo 7 de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019:

*"... **Art. 7 Informe técnico, económico y legal.**- El Líder de Fondo de compensación, analizará el proyecto y emitirá un informe técnico que justifique la conveniencia de la transferencia de recursos públicos en razón de la compensación... Con el informe técnico... la Coordinación Jurídica de la EMGIRS EP elaborará el informe de viabilidad y pertinencia legal, además del convenio de transferencia de recursos (...)"*

Además, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión

Situaciones que se presentaron por cuanto, el Supervisor Interinstitucional del período comprendido entre el 5 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2017, al emitir los informes técnico; técnico-legal; y legal; con los cuales justificó la conveniencia de asignación de recursos por parte de los comités barriales y elaborar convenios de transferencia de recursos no reembolsables; el Coordinador Jurídico del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 1 de marzo de 2017; y la Coordinadora Jurídica, Encargado y titular del período comprendido desde el 2 hasta el 20 de marzo de 2017, y del 21 de marzo de 2017 al 2 de febrero de 2018, respectivamente; al validar los informes legales del Supervisor Interinstitucional; los Coordinadores Jurídicos de los períodos comprendidos entre el 21 de marzo de 2017 y el 2 de febrero de 2018; desde el 14 de febrero hasta 13 de agosto de 2018, y del 13 de septiembre de 2018 al 23 de agosto de 2019, al validar los informes

legales y convenios de transferencia de recursos no reembolsables de los Líderes de Fondo de Compensación; los Gerentes Administrativos Financieros de los períodos comprendidos entre el 7 de diciembre de 2016 y el 2 de abril de 2017, y desde el 3 de abril de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, respectivamente, al elaborar convenios de transferencia de recursos no reembolsables; los Líderes de Fondo de Compensación, en calidad de Administradores Convenios de los períodos comprendidos, entre el 1 de mayo y 4 de septiembre de 2017, desde el 11 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2017, y del 1 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2018 y, desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, al emitir los informes legales; elaborar los convenios de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación; y, al emitir informes técnicos – jurídicos; no objetaron, tampoco incluyeron, ni se pronunciaron respecto que, al tratarse de recursos públicos y considerando que los Comités son considerados como Corporaciones en el ámbito público, éstos tuvieron que aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; ocasionando que la ejecución de proyectos de inversión social o de compensación, no cumplan con los objetivos de garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, e incentivar la participación de proveedores confiables y competitivos con la aplicación de procesos del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, auditoría comunicó los resultados provisionales a los siguientes servidores:

OFICIO N°	FECHA	CARGO	PERÍODO	
			DESDE	HASTA
0293-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Supervisor Interinstitucional	2015-02-05	2017-06-30
0299-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Coordinador Jurídico	2016-09-01	2017-03-01
0291-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Coordinadora Jurídica	2018-02-14	2018-08-13
0292-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Líder de Fondo de Compensación, en calidad de Administrador de Convenio	2017-05-01	2017-09-04
0294-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Líder de Fondo de Compensación, en calidad de Administrador de Convenio	2017-09-11	2017-10-31

Omce
A

OFICIO N°	FECHA	CARGO	PERÍODO	
			DESDE	HASTA
0304-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Líder de Fondo de Compensación, en calidad de Administrador de Convenio	2017-11-01	2018-08-31
			2018-09-24	2019-03-31
0298-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Gerente Administrativa Financiera	2017-04-03	2018-01-31
0296-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Coordinadora Jurídica, Encargada	2017-03-02	2017-03-20
		Coordinadora Jurídica	2017-03-21	2018-02-02
0308-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Coordinador Jurídico	2018-09-13	2019-08-23
0309-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Gerente Administrativo Financiero	2016-12-07	2017-04-02

Posterior a la conferencia final de resultados, la Coordinadora Jurídica del periodo del 14 de febrero al 13 de agosto de 2018, con comunicaciones de 6 y 18 de marzo de 2021 y recibidas el 16 y 18 de marzo de 2021, emitió su respuesta al borrador de informe, en los siguientes términos:

*"...el mismo **Reglamento Interno para las Transferencias Directas de Recursos Públicos no Reembolsables del Fondo de Compensación**, en los considerandos que motivan su emisión, específicamente en el considerando quince, se cita textualmente al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y allí se establece claramente cuál es la condición de los recursos públicos... se hace referencia a la condición de la utilización de recursos públicos si van a ser administrados por una corporación.- cuando asumí la Coordinación Jurídica, conforme nos ingresaban los trámites se efectuaban revisiones pertinentes, es así que por no compartir ciertos criterios en la forma para la transferencia de estas asignaciones no reembolsables previstas en el Reglamento, dispuse se prepare un proyecto de Reforma y asesoré al señor Gerente... a tan solo 13 días hábiles de haber ingresado, se levantó una alerta.- Mientras se preparaban estas reformas, debíamos atender los pedidos de las Comunidades, que reclamaban su pronta atención.- la responsabilidad de la Coordinación Jurídica es validar el **"informe legal sobre el proyecto"**.- "el convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del fondo de compensación" elaborado por el Líder del Fondo de Compensación, debo indicar que, cumplí con la responsabilidad.- se empezó un trabajo de reforma a la Resolución Nro. 040.- que fue presentado a las autoridades de la EMGIRS EP, y se socializó con las cuatro Comunidades beneficiarias del Fondo de Compensación.- tuvimos un rechazo absoluto, por lo que de manera inmediata se planificó una reunión donde se explicarían los motivos por los cuales era necesaria la reforma, así como incorporar los procesos de contratación pública en la entrega de los recursos no reembolsables.- el día de la reunión, efectuada el 10 de mayo de 2018, fue muy complicado llegar tan solo a exponer las razones por las cuales se debía reformar el Reglamento... se decidió en esta reunión, que el abogado de las Comunidades, trabaje en conjunto con esta Coordinación Jurídica ... le remití el proyecto de reforma al abogado... quien estaba de acuerdo con nuestra propuesta, pero sugería que no se coloque de manera expresa la aplicación*

doce
A

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se reemplace por la frase "normativa vigente"... se llevó a cabo la segunda reunión, el día 16 de mayo de 2018... lamentablemente, y pese al trabajo efectuado con el Abogado de las Comunidades, nuevamente recibimos el rechazo a las reformas planteadas, y recibimos reiteradamente su exposición respecto de que les estábamos afectando sus derechos... se conversó, se asesoró y socializó con las Comunidades, como vendrá a su conocimiento con las copias certificadas de Actas de las reuniones y correos electrónicos materializados que adjunto. Lamentablemente, como lo manifesté y ante las posturas rígidas de los representantes de las Comunidades no fue posible efectuar tal reforma (...)"

Lo expuesto por la Coordinadora Jurídica, ratifica el criterio de auditoría en el sentido de que, las comunidades al recibir los recursos públicos con cargo al fondo de compensación, efectuaron las contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías sin apearse a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por otra parte, a su comunicación adjuntó documentación y correos electrónicos materializados y notariados que evidencian su gestión en el aspecto de asesoría a la autoridad para corregir los procesos administrativos; sin embargo, de lo actuado y a pesar que tuvo conocimiento de las deficiencias revisó los informes legales de los proyectos y los convenios de transferencia de recursos no reembolsables de los cuales emitió criterios favorables, permitiendo continuar con la suscripción de los convenios y posterior entrega de los recursos.

Posterior a la conferencia final de resultados, mediante oficio JIBM-2021-008 de 15 de marzo de 2021 y recibida el 16 de marzo de 2021, el Líder del Fondo de Compensación del periodo del 1 de mayo de 2017 al 4 de septiembre de 2017, expresó:

*"... nuestra legislación, en especial el Código Civil ecuatoriano, distingue dos tipos de personas, las naturales y las jurídicas, y a su vez determina que su naturaleza es de carácter privado, por cuanto quienes la conforman son personas naturales que, mediante un acto constitutivo, declaran su voluntad de conformarse como Asociación, Corporación o Fundaciones.- Mediante Decreto Ejecutivo 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, expide el REGLAMENTO SISTEMA UNIFICADO INFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES... objeto homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado... es evidente que los Comités Barriales a los cuales se refiere el Borrador de Informe, son de naturaleza privada y no pública como erróneamente se entiende y pretende establecer, por lo que, consecuentemente, están exentos de aplicar normativa o procedimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública...
"... las actividades y competencias establecidas en virtud de mi actuación en calidad de Líder del Fondo de Compensación del periodo del 1 de mayo de 2017 hasta el 4*

Jnege
J

de septiembre del 2017... la Empresa Pública de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS E.P. no tuvo un Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual describa las actividades específicas para el desempeño del cargo denominado "Lider del Fondo de Compensación"; para lo cual fui contratado, por lo que, en estricto sentido, cumplí con todas las actividades constantes en la Cláusula Quinta "Descripción de Actividades"; del Contrato de Servicios Ocasionales No. 0107-CTH-2017, de 1 de mayo de 2017 (...)"

Lo expuesto por el Líder del Fondo de Compensación, ratifica el criterio de auditoría; por cuanto, al emitir su respuesta no consideró que, a más del reglamento expuesto, considerado en el Borrador de Informe, auditoría basó el criterio en la normativa descrita en el comentario, así como lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitido mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, que define como Corporaciones a las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, mismas que se clasifican como de primer, segundo y tercer grado, encontrándose dentro de las Corporaciones de primer grado los Comités; así también, considerando lo expuesto y lo previsto en el artículo 1 Objeto y Ámbito, número 7 Las corporaciones, letra b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: "... que posean o administren bienes, fondos, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan (...)"

Por otra parte, el contrato de servicios ocasionales 0107-CTH-2017, al que hace referencia, en la cláusula cuarta objeto, indicó que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, contrató bajo la modalidad de servicios ocasionales, para que preste sus servicios lícitos y personales en calidad de LÍDER DE FONDO DE COMPENSACIÓN, servidor que cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto; además, en la cláusula quinta que hace alusión a su cumplimiento se encuentran actividades y productos relacionados con la administración, control, seguimiento de los recursos asignados a las comunidades para la ejecución de proyectos con cargo al Fondo de Compensación; así también, las Resoluciones Administrativas EMGIRS-GGE-CJU-2017-016 y EMGIRS-GGE-GAF-2017-040, en sus artículos 14 disponen que el control del cumplimiento de los convenios de transferencia de recursos

cedence
ef

hacia las comunidades es responsable el Líder del Fondo de compensación, en el cual describe actividades y productos a obtenerse antes, durante y después de la suscripción de los convenios; actividades que no fueron cumplidas por parte del servidor.

Mediante comunicación entregada y recibida el 15 de marzo de 2021, la Gerente Administrativa Financiera del 3 de abril de 2017 al 31 de agosto de 2018, señaló:

"... no se está interpretando de la manera más adecuada la naturaleza – de derecho privado- de los comités barriales ni del fondo de compensación, origen y finalidad.- El manejo de los recursos de este fondo de compensación es un tema sensible, debiéndose siempre respetar la normativa, acuerdos, compromisos y procedimientos para velar por el manejo transparente y efectivo de los dineros de propiedad de las comunidades afectadas; siendo estos colectivos quienes... velen por que los recursos financieros asignados sean destinados a la inversión en beneficio directo de sus habitantes. Adicionalmente se procedía respetando lo establecido en la norma superior y considerando que la asignación de estos recursos se realizaba de conformidad a lo dispuesto en el Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Asimismo, la EMGIRS-EP al ser empresa pública metropolitana se rige y debe cumplir las ordenanzas, resoluciones o acuerdos emanados por el Concejo Metropolitano de Quito, mismo que ejerce el poder legislativo del Distrito Metropolitano de Quito. Cabe indicar que, durante mi periodo de gestión, no existió normativa emitida en relación a aplicar la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública por parte de los comités barriales para el uso de los fondos asignados por compensación.- conforme normativa establecida por el mencionado Concejo, la EMGIRS_EP se encargaba de la asignación de los recursos no reembolsables del fondo de compensación en apego a la Resolución No. C0028 de 26 de enero de 2011, y demás normativa, mas no de la modalidad de adquisición... la asesoría y criterios desde la instancia superior, motivaron los procedimientos efectuados para regular las asignaciones no reembolsables en favor de los comités barriales afectados por el relleno sanitario (...)"

Lo indicado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, por cuanto los Comités Pro - Mejoras del Barrio El Belén y Santa Ana, de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo y Barrial de Itulcachi, son considerados como corporaciones según los Reglamentos para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitidos mediante Decretos Ejecutivos, mientras que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación incluye dentro de su Objeto y Ámbito de aplicación a las corporaciones que administren fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan. Así también el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que los recursos públicos se

quince
H

entenderán a todos los fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y sus Instituciones, inclusive donaciones y que no pierden su calidad al ser administrados por corporaciones, sean transferidos a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Con comunicación sin fecha, recibida el 16 de marzo de 2021, el Líder de Fondo de Compensación, en calidad de Administrador de Convenio del periodo de gestión del 1 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, y desde 24 de septiembre de 2018 al 31 de marzo 2019, señaló:

*"... Toda solicitud de requerimiento de recursos por parte de las comunidades beneficiarias constantes en el artículo 3 de la resolución No. EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 de fecha 04 de agosto de 2017, tenía el siguiente procedimiento.- c) Elaboraba el informe técnico. Si no era favorable se solicitaba los respaldos respectivos a la comunidad requirente.- d) Si el informe era favorable, se solicitaba una certificación de disponibilidad de fondos al coordinador financiero de la EMGIRS-EP.- e) Con estos elementos se realizaba el informe legal por parte del analista del fondo de compensación y si era favorable se remitía todo el expediente a la coordinación jurídica de EMGIRS-EP para su revisión y validación.- En mis informes técnicos jamás solicité desembolso alguno, siempre especifiqué: "luego del análisis y de los que se ha podido revisar y constatar en la documentación de respaldo entregada por las comunidades se emite criterio favorable para la continuación del proceso de desembolso de recursos del fondo de compensación".- Mis funciones o competencias, durante, mi tiempo de servicio están enmarcados dentro de los respectivos contratos y principalmente en las resoluciones administrativas.- Las funciones... como Líder de Fondo de Compensación, fueron.- Validar el objeto y pertinencia de los proyectos presentados por las comunidades beneficiarias del fondo de compensación.- Aplicar y velar por el cumplimiento de las normativas aplicables al proceso integral del fondo de compensación.- Nosotros como unidad del Fondo de Compensación... como (sic) personal técnico que verifica obras a ejecutarse y que cumplen con la finalidad establecida en el artículo 4 de la Resolución... No tenía ninguna disposición institucional de consultar a la unidad de Compras Públicas de la entidad... mi función era el asesoramiento y control TÉCNICO, no de asuntos jurídicos.- **Con fecha 13 de marzo de 2019, se emite la Resolución No. EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007, que en su disposición derogatoria, deroga a la Resolución No. EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 de fecha 04 de agosto de 2017. En esta resolución no varía el tema de la instrumentación de la petición de asignación y uso de recursos del fondo de compensación.- En mis funciones no estaba el asesorar en temas legales a los presidentes de las comunidades ni mucho menos a los funcionarios, abogados y financieros de la EMGIRS-EP para que adopten alguna figura jurídico-contractual conforme la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública.- Mi función principal era la de evaluar y verificar la viabilidad TÉCNICA de los proyectos presentados.- los recursos de este fondo de compensación, son de propiedad de las mismas comunidades afectadas y ellas son las que deben cumplir con los requerimientos establecidos en las respectivas resoluciones administrativas.- no existe ley que obligue a salirme de mis funciones y por lo tanto deba imponer alguna modalidad***

después


contractual conforme la Ley orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública a las comunidades (...)”.

Lo expuesto por el servidor ratifica el comentario de auditoría por cuanto emitió criterio favorable en sus informes técnicos para continuar con el proceso de desembolso de recursos del fondo de compensación omitiendo que los Comités Pro - Mejoras del Barrio El Belén y Santa Ana, de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo y Barrial de Itulcachi, son considerados como corporaciones según los Reglamentos para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitidos mediante Decretos Ejecutivos, mientras que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación incluye dentro de su Objeto y Ámbito de aplicación a las corporaciones que administren fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan. Así también el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que los recursos públicos se entenderán a todos los fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y sus Instituciones, inclusive donaciones y que no pierden su calidad al ser administrados por corporaciones, sean transferidos a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Además, manifestó que, cumplió con las funciones como parte del Líder de Fondo de compensación según las resoluciones administrativas EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 y EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007, de 4 de agosto de 2017 y 13 de marzo de 2019, las mismas que en similares términos señalaron, que el Líder de Fondo de Compensación, a través del personal técnico institucional, emita un informe técnico que justifique la conveniencia de la transferencia de recursos públicos en razón de la compensación y elaborará un informe legal sobre el proyecto, que será validado por la Coordinación Jurídica, así como la elaboración del convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación que será validado por el Coordinador Jurídico, en el que se hará constar las obligaciones de las partes.

Con comunicación del 18 de marzo de 2021 y recibido el 22 del mismo mes y año, el Gerente Administrativo Financiero del período comprendido entre el 7 de diciembre de 2016

desiete y 2 de abril de 2017 señaló:

"... 1 Durante mi período de gestión... no he emitido ningún informe técnico, menos aun legal, ni tampoco he validado ninguno de aquellos. Tampoco he elaborado ni firmado NINGÚN convenio de transferencia de recursos no reembolsables (...)"

Lo indicado por el servidor, modifica el comentario de auditoría, por cuanto el mismo no elaboró ni suscribió ningún convenio de transferencia de recursos públicos con las comunidades del Inga, afectadas directamente por el relleno sanitario.

Mediante comunicación emitida y recibida el 22 de marzo de 2021, el Coordinador Jurídico del período de actuación del 13 de septiembre de 2018 al 23 de agosto de 2019, citó:

"... Es necesario revisar los actos normativos y administrativos que dieron su razón de ser a la transferencia de recursos no reembolsables a las comunidades afectadas por el Relleno Sanitario de Quito, de esta manera es menester resaltar que el origen de la misma procede de normas metropolitanas, ordenanzas y resoluciones.- por otro lado de la... norma... se establece que se faculta al Gerente de EMGIRS EP, regular el procedimiento interno para la transferencia de asignaciones no reembolsables (...)"

Al respecto, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto al validar los Informes técnicos, económicos y legales de los Líderes de Fondo de Compensación, no consideró la aplicación de procesos de contratación, omitiendo que, los Comités Barriales son considerados como corporaciones según los Reglamentos para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitidos mediante Decretos Ejecutivos, mientras que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación incluye dentro de su Objeto y Ámbito de aplicación a las corporaciones que administren fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que los recursos públicos se entenderán a todos los fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y sus Instituciones, inclusive donaciones y que no pierden su calidad al ser administrados por corporaciones, sean transferidos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, así como inobservó el artículo 8 y 11 de la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 de 4 de agosto de 2017; el artículo 7 de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019, que señalaron:

dirección


*"... **Art. 8 Informe técnico, económico y legal.**- El Gerente General o su delegado... dispondrá al Líder de Fondo de compensación, para que, a través del personal técnico institucional, se emita un informe técnico que justifique la conveniencia de la transferencia de recursos públicos en razón de la compensación... El Líder de Fondo de Compensación elaborará un informe legal sobre el proyecto, que será validado por la Coordinación Jurídica.- **Art. 11.- Instrumentación de la asignación de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación.**- El Líder de Fondo de Compensación o su delegado, elaborará el convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación que será validado por el Coordinador Jurídico... en el que se hará constar... las obligaciones de las partes (...)"*

*"... **Art. 7 Informe técnico, económico y legal.**- ... la Coordinación Jurídica de la EMGIRS EP elaborará el informe de viabilidad y pertinencia legal, además del convenio de transferencia de recursos (...)"*

Conclusión

La EMGIRS-EP a través de la suscripción de convenios y/o asignación de recursos públicos a las comunidades afectadas por el relleno sanitario del Inga, para la ejecución de 121 proyectos de compensación o inversión social con cargo a Fondos de Compensación, proyectos que fueron desarrollados por las comunidades sin aplicar procesos de contratación pública, situación que se presentó por cuanto, el Supervisor Interinstitucional, los Líderes de Fondos de Compensación, en calidad de administradores de convenio, previo a la entrega de recursos al emitir informes técnicos y legales justificando la conveniencia de asignación de recursos para los comités barriales, elaborar convenios de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación; los Coordinadores Jurídicos que validaron estos informes; así como los Gerentes Administrativos Financieros, al elaborar convenios de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación, no consideraron que los Comités Barriales son Corporaciones en el ámbito público, por lo tanto tuvieron que aplicar procesos de contratación pública; ocasionando que la ejecución de obras, adquisición de bienes, servicios y consultorías, no cumplan con los objetivos de garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación e incentivar la participación de proveedores confiables y competitivos en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

diecinueve y
A

Recomendaciones

A la Gerente General

1. Dispondrá y supervisará al Líder del Fondo de Compensación conjuntamente con el Coordinador Jurídico, analizar y plantear a la máxima autoridad, un proyecto de reforma a la actual Resolución Administrativa que regula y controla las transferencias de recursos públicos del Fondo de Compensación en el que, conforme las modalidades y procedimientos de contratación pública a ser aplicados y el monto de recursos públicos a ser asignados con cargo al Fondo de Compensación a través de la suscripción de los convenios, la EMGIRS-EP brindará el acompañamiento y asesoramiento a los Comités Barriales afectados por el relleno sanitario de El Inga, a fin de que éstos apliquen procesos del Sistema Nacional de Contratación Pública, evitando la discrecionalidad en la contratación y que la ejecución de obras, adquisición de bienes, servicios y/o consultorías, se desarrollen bajo los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.
2. Revisará el proyecto de reforma presentado por el Líder del Fondo de Compensación y el Coordinador Jurídico, y en caso de enmarcarse a lo requerido dentro del marco legal vigente, aprobará y dispondrá su cumplimiento.

Asignación de recursos con cargo al fondo de compensación, sin suscripción de convenios

La EMGIRS-EP entre el 27 de octubre de 2015 y el 17 de enero de 2017, asignó recursos públicos en 50 ocasiones a las comunidades afectadas directamente por el relleno sanitario de El Inga, por un total de 159 699,65 USD (Anexo 7), sin la suscripción de convenios que regulen, orienten y controlen estas asignaciones con cargo a fondos de compensación según el siguiente resumen:

veinte
ST

AÑO	COMUNIDAD	Nº DE PROYECTOS EJECUTADOS	VALOR TOTAL ASIGNADO
2015	El Belén	3	9 800,00
	El Inga Bajo	5	18 933,02
	Itulcachi	1	3 092,73
	Santa Ana	3	39 078,40
2016	El Belén	9	22 848,62
	El Inga Bajo	14	14 082,87
	Santa Ana	14	51 294,01
2017	El Inga Bajo	1	570,00
TOTAL		50	159 699,65

Por lo que, los Gerentes Generales de los periodos de gestión comprendidos entre el 5 de febrero de 2015 y el 15 de febrero de 2016; y del 16 de febrero de 2016 al 14 de febrero de 2017, inobservaron, el numeral 8 del Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en similares términos y en concordancia con el numeral 8 de la Estructura de Gestión por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos emitido según Resolución 002-D-EMGIRS EP-2015 de 20 de noviembre de 2015, en el número 3.1.2 Gestión Empresarial que disponen:

"... Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...)"

Y los Gerentes Administrativos Financieros de los periodos de gestión del 15 de marzo al 5 de diciembre de 2016, y del 7 de diciembre de 2016 al 2 de abril de 2017, inobservaron el artículo 2, literal e) Instrumentación y autorización de las Resolución Administrativas 009-GGE-EMGIRS-EP-2016 y d) Instrumentación y autorización de la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS-EP-2016, de 12 de mayo y 11 de agosto de 2016, respectivamente, que indicaron:

"... Instrumentación y autorización.- La Gerencia Administrativa Financiera de la EMGIRS-EP, será competente para instrumentar las asignaciones y transferencias no reembolsables previa autorización de la Gerencia General (...)"

No obstante, al no contar con los convenios, los proyectos ejecutados presentaron las siguientes observaciones:

veinte y uno



Servicios de atención médica Comité Pro Mejoras del Barrio el Belén

N°	AÑO	DETALLE	VALOR USD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO
1	2016	Atención Médica, febrero, marzo 2016	3 400,00	853	2016-08-22
TOTAL			3 400,00		

El presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio el Belén solicitó asignación de recursos no reembolsables con cargo al fondo de compensación para capacitaciones médicas, solicitudes de asignación de recursos que, a pesar de no contar con el proyecto aprobado, fueron validadas en Informes técnicos – legales en los que constó como objeto "Capacitaciones Médicas"; y, sin revisar ni controlar que el objeto del servicio prestado fue de "Servicios de atención en medicina general y odontología", conforme se desprende de la documentación adjunta al comprobante de pago 853 correspondiente al servicio prestado por febrero y marzo del año 2016, de los cuales no existen registros de asistencia de los profesionales de la salud y pacientes, en los expedientes de los proyectos revisados por auditoría.

Situación que se produjo debido a que, el Supervisor Interinstitucional del período entre el 5 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2017 emitió el informe técnico legal 029-EMGIRS-2016 de 16 de agosto de 2016 para el Gerente General, no adjuntó el informe de actividades y el Coordinador de Gestión Social y Comunicación del período entre el 1 de abril de 2016 y el 11 de junio de 2019, revisó el expediente del informe técnico legal, y sin embargo, con memorando 233-GGE-GSC-2016 de 17 de agosto de 2016 no verificó que exista el proyecto específico para su ejecución ni respaldo de los servicios prestados por febrero y marzo de 2016 y conforme este informe, recomendó al Gerente General proceder con los trámites administrativos correspondientes, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016, mediante memorando 368-GGE-GSC-2016 de 12 de diciembre de 2016, lo que produjo que no se evidencie el servicio prestado por servicios de atención médica por 3 400,00 USD.

N°	AÑO	DETALLE	VALOR USD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO
1	2016	Atención Médica, febrero, marzo 2016	3 400,00	853	2016-08-22
TOTAL			3 400,00		

veinte y dos.


Por lo expuesto, los servidores relacionados con el proceso de revisión y control, que motivaron la asignación de recursos públicos no reembolsables, inobservaron la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016 de 11 de agosto de 2016 que en su literal c) del artículo 2, señaló:

"... c) Informe Técnico – Legal.- para las asignaciones y transferencias de recursos públicos... se deberá contar con un proyecto específico en donde se informe el uso definido de los valores que se asignen, el Supervisor Institucional encargado... deberá emitir un informe técnico – legal... que justifique la conveniencia de la asignación de recursos... La Coordinación de Comunicación y Gestión Social revisará el expediente del informe técnico - legal (...)"

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Servicios de Capacitación del Comité Pro Mejoras del Barrio Santa Ana

N°	AÑO	DETALLE	VALOR USD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO
1	2016	Capacitación Inglés Abril 2016	600,00	500	2016-05-25
2	2016	Capacitación Computación Abril 2016	600,00	500	2016-05-25
TOTAL			1 200,00		

El presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio Santa Ana solicitó la asignación de recursos con cargo al fondo de compensación, por los servicios de capacitaciones de inglés y computación en la Escuela Fiscal Pedro Gosseal y en el Infocentro respectivamente por los años 2014, 2015 y 2016, al respecto no constó acta que demuestre la recepción a entera satisfacción de los servicios prestados del servicio de inglés del mes de abril 2016, lo que no permitió verificar la presentación y aprobación del proyecto para la utilización de los recursos ni la prestación del servicio.

Los servidores relacionados con el proceso de revisión y control, que motivaron la asignación de recursos públicos no reembolsables, inobservaron la Resolución Administrativa 009-GGE-EMGIRS EP-2016 de 12 de mayo de 2016, que en su literal c) del artículo 2, señaló:

veinte y tres

"... Proyecto e Informe Técnico.- Para las asignaciones y transferencias de recursos públicos... se deberá contar con un proyecto específico en donde se informe el uso definido de los valores que se asignen, el Supervisor Institucional encargado... deberá emitir un informe técnico... que justificará la conveniencia de la asignación de recursos (...)"

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Situación que se produjo debido a que, el Supervisor Interinstitucional del período entre el 5 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2017 emitió el informe técnico 012-EMGIRS EP-SI-2016 de 17 de mayo de 2016 para el Gerente General, no verificó el acta de recepción a entera satisfacción del servicio de capacitación de inglés y el Coordinador de Gestión Social y Comunicación del período entre el 1 de abril de 2016 y el 11 de junio de 2019 revisó el expediente del informe técnico legal, sin embargo, con memorando 140-GGE-GSC-2016 de 20 de mayo de 2016, no verificó que exista el acta de recepción del servicio de capacitación de inglés y conforme este informe, recomendó al Gerente General proceder con los trámites administrativos correspondientes, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa 009-GGE-EMGIRS EP-2016, lo que produjo que no se justifique el servicio de capacitación de inglés por 600,00 USD.

N°	AÑO	DETALLE	VALOR USD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO
1	2016	Capacitación Inglés Abril 2016	600,00	500	2016-05-25
TOTAL			600,00		

Servicios de Contables del Comité Pro Mejoras del Barrio Santa Ana

N°	AÑO	DETALLE	VALOR USD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO
1	2015	Servicios Contables	3 696.00	502	2016-05-25

El presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio Santa Ana, solicitó la asignación de recursos no reembolsables con cargo al fondo de compensación, para cubrir obligaciones adquiridas según contrato suscrito el 2 de enero de 2014 con duración de 2 años, por Servicios Contables, que no se enmarca dentro de los conceptos para asignación y

transferencias a las comunidades previstos en la Resolución Administrativa 009-GGE-EMGIRS EP-2016, a pesar de que existió certificado de conformidad de los servicios recibidos, sobre los productos entregables del contrato suscrito entre el contratista y el presidente de la comunidad, no constó adjunto documentos de soporte de los trabajos realizados que se detallaron en el "Informe de Trabajos Realizados" durante los años 2014 y 2015, ni el proyecto para la utilización de los recursos; aspectos que no fueron revisados ni controlados por el Supervisor Interinstitucional del periodo de actuación de 5 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2017 y el Coordinador de Gestión Social y Comunicación del 1 de abril de 2016 al 11 de junio de 2019.

El Supervisor Interinstitucional y el Coordinador de Gestión Social y Comunicación, inobservaron los literales a) y c) del artículo 2 de la Resolución Administrativa 009-GGE-EMGIRS EP-2016 de 12 de mayo de 2016, que señaló:

*"...a) **Asignaciones y transferencia no reembolsable.**- Para la ejecución de los procesos de inversión en los barrios... serán destinadas a proyectos sin fines de lucro en las siguientes materias. - Salud. - Educación. - Equidad e Inclusión Social. - Promoción de la participación Ciudadana en la ejecución de obras y la prestación de servicios en el marco de las competencias asignadas a la EMGIRS EP. - Promoción de las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas; y, promoción de la innovación tecnológica (I+D) e ideas originales.- c) **Proyecto e Informe Técnico.**- Para las asignaciones y transferencias de recursos públicos... se deberá contar con un proyecto específico en donde se informe el usos definido de los valores que se asignen, el Supervisor Institucional encargado... deberá emitir un informe técnico... que justificará la conveniencia de la asignación de recursos (...)"*

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Situación que se produjo debido a que, el Supervisor Interinstitucional del periodo entre el 5 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2017 emitió el informe técnico 013-EMGIRS-2016 de 17 de mayo de 2016 y recomendó el pago, y con informe 017-EMGIRS-2016 de 23 de mayo de 2016 ratificó al Gerente General que es viable el pago, no verificó que consten los documentos de respaldo conforme las obligaciones y trabajos adicionales contractuales y el Coordinador de Gestión Social y Comunicación del periodo entre el 1 de abril de 2016 y el 11 de junio de 2019 revisó el expediente del informe técnico, y sin embargo, con memorando 146-GGE-GSC-2016 de 23 de mayo de 2016 no confirmó la existencia de

de integración
H.

documentos de respaldo de servicios contables y a pesar de señalar que el pago de un contador para la comunidad no representó una inversión de índole social expresamente, recomendó al Gerente General proceder con los trámites administrativos para la transferencia de recursos, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa 009-GGE-EMGIRS EP-2016, lo que produjo que no se justifique el pago por servicios contables por 3 696,00 USD, al no enmarcarse dentro de los conceptos para asignación y transferencias a las comunidades previstos en la Resoluciones Administrativas, sin que se evidencie la prestación del servicio.

Adquisición de bienes en el Comité Pro Mejoras del Barrio Santa Ana

N°	AÑO	DETALLE	VALOR USD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO
1	2016	Sillas metálicas para salón de reuniones	5 814,00	1183	2016-10-21
2	2016	Adquisición de Equipos Electrónicos para la Educación en el Campo Tecnológico	5 713,68	1202	2016-10-24
3	2016	Adquisición de Mobiliario	5 791,20	1263	2016-11-11
TOTAL			17 318,88		

El Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, solicitó asignación de recursos públicos no reembolsables con cargo al fondo de compensación para realizar adquisiciones de bienes, y a pesar de la existencia de los mismos y sus facturas correspondientes, no existieron actas de entrega recepción de los bienes recibidos de los comprobantes 1183, 1202 y 1263.

El presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio Santa Ana, a pesar que, en los contratos suscritos con los proveedores se establecieron las características de los bienes adquiridos, en las facturas de adquisición de bienes recibió conforme los mismos, no suscribió actas de entrega recepción, de los bienes adquiridos y asignados con recursos públicos por parte de la EMGIRS-EP con comprobantes de pago 1183, 1202 y 1263, conforme lo establecido en las cláusulas tercera y novena de los contratos, 2016-004-CPMB-SANTA ANA; 2016-005-CPMB-SANTA ANA de 7 de octubre de 2016, y contrato 2016-006-CPMB-SANTA ANA de 13 de octubre de 2016, para la adquisición de equipos de computación y electrónicos; sillas; y mobiliario, respectivamente que señalaron:

Veinte y seis


*"...**TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA, se obliga con el CONTRATANTE a entregar a entera satisfacción la fabricación de 170 sillas metálicas con poza brazos.- NOVENA: RECEPCION DEL BIEN.- La entrega-recepción de lo descrito en la cláusula tercera se realizará en barrio SANTA ANA dentro de los plazos establecidos en el contrato (...)"***

*"...**TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA, se obliga con el CONTRATANTE a entregar a entera satisfacción las computadoras, televisión, proyector y portátil.- NOVENA: RECEPCION DEL BIEN.- La entrega-recepción de lo descrito en la cláusula tercera se realizará en barrio SANTA ANA dentro de los plazos establecidos en el contrato (...)"***

*"...**TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA, se obliga con el CONTRATANTE a entregar a entera satisfacción la fabricación de mesa de reuniones, sillón, sillas ejecutivas, sillas metálicas, estación de trabajo, butacas tripersonales, counter de recepción y cyber.- NOVENA: RECEPCION DEL BIEN.- La entrega-recepción de lo descrito en la cláusula tercera se realizará en barrio SANTA ANA dentro de los plazos establecidos en el contrato (...)"***

Los servidores relacionados con el proceso de revisión y control, que motivaron la asignación de recursos públicos no reembolsables, inobservaron la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016 de 11 de agosto de 2016 que en su literal c) del artículo 2, señaló:

*"... **c) Informe Técnico – Legal.- para las asignaciones y transferencias de recursos públicos... se deberá contar con un proyecto específico en donde se informe el usos definido de los valores que se asignen, el Supervisor Institucional encargado... deberá emitir un informe técnico – legal... que justifique la conveniencia de la asignación de recursos... La Coordinación de Comunicación y Gestión Social revisará el expediente del informe técnico - legal (...)"***

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Situación que se produjo debido a que, el Supervisor Interinstitucional del período entre el 5 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2017 emitió los informes técnicos legales 040-EMGIRS-2016 y 041-EMGIRS-2016 de 10 de octubre de 2016 y 043-EMGIRS-2016 de 17 de octubre de 2017, recomendó el pago al Gerente General, y no verificó que consten las actas de entrega recepción de los bienes adquiridos y el Coordinador de Gestión Social y Comunicación del período entre el 1 de abril de 2016 y el 11 de junio de 2019 revisó el expediente; los informes técnicos legales y según memorandos 306-GGE-GSC-2016, 310-

Ver y cote.
[Firma]

GGE-GSC-2016, y 331-GGE-GSC-2016 de 12 y 13 de octubre; y, 1 de noviembre de 2016, respectivamente; no verificó que consten las actas de entrega recepción de los bienes adquiridos, y recomendó al Gerente General proceder con los trámites administrativos correspondientes, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa 015-GGE-EMGIRS EP-2016; ocasionando que no se pueda verificar que, los bienes recibidos correspondan a las características establecidas en los contratos.

Ejecución de obras y prestación de servicios en el Comité Pro Mejoras del Barrio Santa Ana

N°	AÑO	DETALLE	VALOR USD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO
1	2016	Apertura de vías	5 882,40	1482	2016-12-28
2	2016	Desalojo de tierra de apertura de vías	5 899,00	1481	2016-12-28
TOTAL			11 781,40		

El presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana solicitó asignación de recursos no reembolsables con cargo al fondo de compensación para el pago de apertura de vías, y su desalojo; obras que fueron pagadas mediante comprobantes de pago 1482 y 1481 del año 2016, respectivamente. Sin embargo, a pesar de la ejecución de la obra y prestación del servicio, el presidente de la Comunidad de Santa Ana y los Contratistas no suscribieron las actas de entrega recepción, conforme lo establecido en las cláusulas cuarta y octava de los contratos 2016-007-CPMB-SANTA ANA, y 2016-008-CPMB-SANTA ANA suscritos el 21 de noviembre de 2016, que señalaron:

"... CUARTA.- FORMA DE PAGO.- Por los servicios contratados, EL CONTRATANTE pagará al CONTRATADO, el precio convenido... al cumplimiento... de todo lo acordado... a entera satisfacción del CONTRATANTE y suscrita el Acta de Entrega Recepción.- OCTAVA: RECEPCIÓN DEL BIEN.- La entrega – recepción de lo descrito en la cláusula cuarta se lo realizará en el Comité Pro-Mejoras del barrio "Santa Ana" dentro de los plazos establecidos en el contrato (...)"

Tampoco el Supervisor Interinstitucional del período entre el 5 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2017 y el Coordinador de Gestión Social y Comunicación revisaron del período entre el 1 de abril de 2016 y el 11 de junio de 2019, controlaron ni solicitaron la presentación de las actas debidamente legalizadas, e inobservaron la Resolución Administrativa 015-

veinte y ocho


GGs-EMGIRS EP-2016 de 11 de agosto de 2016, que en su literal c) del artículo 2, que señala:

"... c) Informe Técnico – Legal.- para las asignaciones y transferencias de recursos públicos... el Supervisor Institucional encargado... deberá emitir un informe técnico – legal... que justificará la conveniencia de la asignación de recursos... La Coordinación de Comunicación y Gestión Social revisará el expediente del informe técnico - legal (...)"

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Situación que se produjo debido a que, el Supervisor Interinstitucional del período entre el 5 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2017 al emitir los informes técnicos legales 54-EMGIRS-2016 y 55-EMGIRS-2016 de 5 de diciembre de 2016 para el Gerente General, y recomendar el pago al Gerente General; no verificó que consten las actas de entrega recepción de los servicios y obras adquiridas, el Coordinador de Gestión Social y Comunicación del período entre el 1 de abril de 2016 y el 11 de junio de 2019, revisó los informes técnicos legales; sin embargo, no verificó que consten las actas de entrega recepción de los servicios y obras adquiridas, y recomendó al Gerente General proceder con los trámites administrativos correspondientes, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016, mediante memorando 367-GGE-GSC-2016 y 368-GGE-GSC-2016 de 12 de diciembre de 2016, ocasionando que no se pueda recibir a entera satisfacción las obras ejecutadas y el servicio conforme las características establecidas en los contratos.

Ejecución de Obras en el Comité de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo

N°	AÑO	DETALLE	VALOR USD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO
1	2015	Apertura vial	1 120,00	3370	2015-12-08
2	2015	Cerramiento de malla en la comunidad	6 467,00	3373	2015-12-08
3	2016	Construcción de Aula	3 487,65	1397	2016-12-19
TOTAL			11 074,00		

veinte y nueve
[Firma]

El Presidente del Comité de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo, solicitó la asignación de recursos públicos no reembolsables con cargo al fondo de compensación, sin suscribir actas de entrega recepción entre el contratista y el presidente de la comunidad, por la ejecución de apertura vial, construcción de aula y cerramiento de malla en la comunidad, además, en este último el presidente certificó la ejecución de la obra, sin la suscripción del contratista, no obstante las obras fueron ejecutadas.

Al respecto inobservaron las cláusulas quinta y octava de los contratos 2015-001-CDC-INGA BAJO, 2015-004-CDC-INGA BAJO, 2016-006-CDC-INGA BAJO, de 16 de octubre, y 15 de noviembre de 2015, y el 21 de octubre de 2016, respectivamente, que señalaron:

*"...**QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA... a entera satisfacción... suscrita el Acta de Entrega Recepción.- **NOVENA RECEPCION DEL BIEN.** - La entrega- recepción de... se realizará en la Comunidad de EL INGA BAJO dentro de los plazos establecidos en el contrato (...)"*

El Gerente Administrativo Financiero, inobservó el literal f) del artículo 2 de la Resolución Administrativa 009-GGE-EMGIRS EP-2016 de 12 de mayo de 2016, que expresa:

*"... **f) Control del uso de recursos transferidos.** - En cada caso de transferencia o asignación de recursos, la Gerencia Administrativa Financiera, se encargará de verificar que los recursos transferidos sean utilizados... siendo su responsabilidad informar a la Gerencia General..."*

El Supervisor Interinstitucional y el Coordinador de Gestión Social y Comunicación relacionados con el proceso de revisión y control, que motivaron la asignación de recursos públicos no reembolsables, e inobservaron la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016 de 11 de agosto de 2016 en su literal c) del artículo 2, que señala:

*"... **c) Informe Técnico – Legal.** - para las asignaciones y transferencias de recursos públicos... el Supervisor Institucional encargado... deberá emitir un informe técnico – legal... que justificará la conveniencia de la asignación de recursos... La Coordinación de Comunicación y Gestión Social revisará el expediente del informe técnico - legal (...)"*

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

veintita
AL

Situación que se produjo debido a que, el Gerente Administrativo Financiero del periodo de actuación del 5 de febrero al 21 de diciembre de 2015, y desde el 1 de enero hasta 14 de marzo de 2016, mediante memorandos 456-GGE-GAF-2015 y 459-GGE-GAF-2015, de 1 de diciembre de 2015, omitió la aplicación de procedimientos de contratación pública, solicitó autorización para el pago, y no verificó que consten las actas de entrega recepción de los servicios y obras ejecutadas.

El Supervisor Interinstitucional del periodo entre el 5 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2017 emitió el informe técnico legal 052-EMGIRS-2016 de 23 de noviembre de 2016 para el Gerente General, en el cual omitió la aplicación de procedimientos de contratación pública, recomendó el pago al Gerente General y no verificó que consten las actas de entrega recepción de los servicios y obras ejecutadas, el Coordinador de Gestión Social y Comunicación del periodo entre el 1 de abril de 2016 y el 11 de junio de 2019 revisó el informe técnico legal sin embargo, no informó sobre el cumplimiento de procedimientos de contratación pública, no verificó que consten las actas de entrega recepción de los servicios y obras adquiridas, y recomendó mediante memorando 355-GGE-GSC-2016 de 29 de noviembre de 2016 al Gerente General, proceder con los trámites administrativos correspondientes, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016, ocasionando que no se pueda recibir a entera satisfacción las obras ejecutadas y el servicio conforme las características establecidas en los contratos.

Servicios de Capacitación en el Comité de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo

N°	AÑO	DETALLE	VALOR USD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO
1	2016	Capacitación Deportiva marzo-abril 2016	224,00	497	2016-05-25
2	2016	Capacitación Deportiva abril-mayo 2016	224,00	Diario 75	2016-08-18
3	2016	Capacitación Deportiva mayo-junio 2016	228,00	Diario 75	2016-08-18
4	2016	Capacitación Deportiva junio-julio 2016	228,00	1132	2016-09-02
5	2016	Capacitación Deportiva julio-agosto 2016	228,00	1133	2016-09-02
6	2016	Capacitación Deportiva agosto-septiembre 2016	228,00	1203	2016-10-24

trámite y uno


7	2016	Capacitación Musical julio-agosto 2016	456,00	1134	2016-09-02
8	2016	Capacitación Musical agosto-septiembre 2016	456,00	1187	2016-10-21
9	2016	Capacitación Musical septiembre-octubre 2016	570,00	1271	2016-11-16
10	2016	Capacitación Musical octubre-noviembre 2016	570,00	1040	2017-01-17
TOTAL			3 412,00		

El presidente del Comité de Desarrollo Comunitario "El Inga Bajo", solicitó la asignación de recursos no reembolsables con cargo al fondo de compensación, para Capacitaciones deportivas y musicales, por el año 2016. Al respecto ningún servicio de capacitación contó con proyecto específico inicial, previo a la asignación de recursos.

Por otra parte, los RUCs de los contratistas presentaron fechas de inscripción y actualización entre 2 y 11 días posteriores a la de celebración del contrato de prestación servicios de capacitación, los cuales formaron parte de los documentos habilitantes para su suscripción, conforme la cláusula segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO que en el literal b) del Contrato de Prestación de Capacitación sin relación de Dependencia, por capacitación deportiva suscrito el 15 de marzo de 2016, y del contrato CDCIA-003-2016, por capacitación musical suscrito el 23 de julio de 2016, que en iguales términos señalaron:

"... Cláusula segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- 2.01 Forman parte del Contrato los siguientes documentos.- b) Registro único de contribuyente del contratado (...)"

Los RUCs, presentaron las siguientes novedades:

Servicio de Capacitación	Fecha de suscripción de Contrato	Fecha de inscripción / actualización de RUC	Diferencia
Capacitación Deportiva	2016-03-15	2016-03-17	2 días
Capacitación Musical	2016-07-23	2016-08-03	11 días

El Supervisor Interinstitucional, y el Coordinador de Gestión Social y Comunicación, inobservaron el literal c) del artículo 2 de la Resolución Administrativa 009-GGE-EMGIRS EP-2016 de 12 de mayo de 2016, que señaló:

"...c) Proyecto e Informe Técnico.- Para las asignaciones y transferencias de recursos públicos... se deberá contar con un proyecto específico en donde se informe el uso definido de los valores que se asignen, el Supervisor Institucional encargado... deberá emitir un informe técnico... que justificará la conveniencia de la asignación de recursos (...)"

También inobservaron la Resolución administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016 de 11 de agosto de 2016 en su literal c) del artículo 2, que expresó:

"... c) Informe Técnico – Legal.- para las asignaciones y transferencias de recursos públicos... el Supervisor Institucional encargado... deberá emitir un informe técnico – legal... que justificará la conveniencia de la asignación de recursos... La Coordinación de Comunicación y Gestión Social revisará el expediente del informe técnico - legal (...)"

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Situación que se produjo debido a que, el Supervisor Interinstitucional del período entre el 5 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2017 al emitir los informes técnicos: 015-EMGIRS-2016 de 18 de mayo de 2016, 024, 025, 030, 031, 032, 035, 038, 039 y 047-EMGIRS-2016 de 11, 23 y 24 de agosto; de 10 y 11 de octubre de 2016, 8 de noviembre de 2016 respectivamente, y solicitar los pagos; el Coordinador de Gestión Social y Comunicación del período entre el 1 de abril de 2016 y el 11 de junio de 2019, al revisar los expedientes de los informes técnicos; y, con memorandos 141, 226, 227, 249, 247, 248 307, 313, 337 y 369-GGE-GSC-2016 de 20 de mayo; 11 y 30 de agosto; 12, 14 de octubre; y 11 y 14 de noviembre 2016, no verificaron la existencia de los proyectos de capacitación deportiva y musical, ni validaron la experiencia de los contratistas que prestaron estos servicios, no verificaron que el RUC del capacitador de servicios deportivos fue inscrito después de la suscripción de contrato; y, que el RUC del capacitador de servicios musicales fue actualizado después de la suscripción del contrato CDCIA-003-2016, y recomendaron al Gerente General proceder con los trámites administrativos correspondientes, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016, ocasionando que inicialmente no se defina el uso de los recursos asignados, así como no se cuente con documentos habilitantes previos a la suscripción de contratos.

treinta y tres
A

Adquisición de bienes y servicios en el Comité de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo

N°	AÑO	DETALLE DE BIENES	VALOR USD	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE COMPROBANTE DE PAGO
1	2015	Compuerta para el Control del Sistema de Riego	1 663,20	3371	2015-12-08
2	2015	Carpas y Estructura	2 576,00	3372	2015-12-08
3	2016	Uniformes Deportivos	2 190,00	1254	2016-11-09
TOTAL			6 429,20		

El Presidente del Comité de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo, solicitó asignación de recursos públicos no reembolsables con cargo al fondo de compensación para realizar adquisiciones de bienes; no obstante, a pesar de la existencia de bienes y sus facturas correspondientes, no existieron actas de entrega recepción de los bienes recibidos de los comprobantes 3371 y 3372 por adquisición de Compuerta para el Control del Sistema de Riego y Carpas y Estructura, respectivamente, según las cláusulas quinta y novena de los contratos 2015-003-CDC-INGA BAJO y 2015-002-CDC-INGA BAJO, los dos suscritos el 16 de octubre de 2015, que señalaron:

*"...**QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** EL COMPRADOR, pagará al VENDEDOR el precio convenido a la entrega de todo lo acordado... a entera satisfacción del Comprador y suscrita el Acta de Entrega Recepción.- **NOVENA: RECEPCIÓN DEL BIEN.-** La entrega- recepción... se realizará... dentro de los plazos establecidos en el contrato (...)"*

Del comprobante de pago 1254 por concepto de adquisición de uniformes deportivos, no existió proyecto para la utilización de recursos, solicitud por parte de la comunidad para la ejecución del proyecto, contrato suscrito, factura, ni acta de entrega recepción.

Del indicado comprobante, el Supervisor Interinstitucional, el Coordinador de Gestión Social y Comunicación inobservaron la Resolución administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016 de 11 de agosto de 2016 en su literal c) del artículo 2, que expresó:

*"... **c) Informe Técnico – Legal.-** para las asignaciones y transferencias de recursos públicos... el Supervisor Institucional encargado... deberá emitir un informe técnico – legal... que justificará la conveniencia de la asignación de recursos... La Coordinación de Comunicación y Gestión Social revisará el expediente del informe técnico - legal (...)"*

treinta y cuatro


El Gerente Administrativo Financiero inobservó el literal e) del artículo 2, de la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016 de 11 de agosto de 2016, que dispuso:

*"... e) **Control de los recursos transferidos.**- en cada caso de transferencia o asignación de recursos, la Gerencia Administrativa Financiera se encargará de verificar que los recursos transferidos sean utilizados en el marco que se define en esta resolución. Siendo de su responsabilidad informar a la Gerencia General sobre la liquidación del presupuesto y el uso dado a los recursos transferidos (...)"*

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Situación que se produjo debido a que el Gerente Administrativo Financiero del periodo de actuación del 5 de febrero al 21 de diciembre de 2015, y desde el 1 de enero hasta 14 de marzo de 2016, mediante memorandos 457 y 458-GGE-GAF-2015 de 1 de diciembre de 2015, solicitó el pago al Gerente General, y no verificó que consten las actas de entrega recepción de los bienes adquiridos, lo que produjo que no se pueda verificar los bienes recibidos conforme las características establecidas en los contratos.

El Supervisor Interinstitucional del período entre el 5 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2017, con informe técnico 046-EMGIRS-2016 de 24 de octubre de 2016, solicitó el pago, y no verificó la existencia de un proyecto de utilización de recursos, contrato suscrito, factura ni acta de entrega recepción; el Coordinador de Gestión Social y Comunicación del período entre el 1 de abril de 2016 y el 11 de junio de 2019, revisó el expediente del informe técnico, sin embargo, con memorando 326-GGE-GSC-2016 de 27 de octubre de 2016, no advirtió sobre la falta de documentación habilitante del proyecto y recomendó al Gerente General proceder con los trámites administrativos correspondientes, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016.

La Gerente Administrativa Financiera del período de gestión del 15 de marzo y el 5 de diciembre de 2016, no verificó la falta de documentación habilitante para el cumplimiento de la ejecución del proyecto de adquisición de uniformes, ni informó al Gerente General sobre la falta de utilización de los recursos asignados, lo que produjo que no se pudiera verificar el uso de 2 190,00 USD por adquisiciones de uniformes.

treinta y uno
A

De lo expuesto, se desprende la ausencia de controles y lineamientos para instrumentar la asignación, utilización, control y liquidación de los recursos provistos por la EMGIRS-EP, y la ejecución de proyectos, programas de inversión social en beneficio directo de la colectividad de los Barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, por parte de los Gerentes Generales de los períodos de gestión comprendidos entre el 5 de febrero de 2015 y el 15 de febrero de 2016, y del 16 de febrero de 2016 al 14 de febrero de 2017; y de los Gerentes Administrativos Financieros de los períodos de gestión comprendidos entre el 5 de febrero y el 21 de diciembre de 2015, y del 1 de enero al 14 de marzo de 2016; del 15 de marzo al 5 de diciembre de 2016; y del 7 de diciembre de 2016 al 2 de abril de 2017, lo que ocasionó que las Comunidades de Itulcachi, El Belén, El Inga Bajo y Santa Ana, hayan solicitado recursos y ejecutado proyectos sin establecer derechos y obligaciones de las partes ni garantizar la entera satisfacción en la adjudicación de obras, adquisición de bienes y servicios; conforme las características establecidas en los contratos, no enmarquen proyectos dentro de los conceptos para asignación y transferencias a las comunidades previstos en la Resoluciones Administrativas, sin que se evidencie la prestación del servicio contable, inicialmente no se defina el uso de los recursos asignados, no se cuente con documentos habilitantes previos a la suscripción de contratos, así como no permitió justificar los servicios de "Atención Médica, febrero, marzo 2016" de la comunidad de El Belén por 3 400,00 USD; "Capacitación inglés Abril "2016" por 600 USD, "Servicios Contables" por 3 696,00 USD de la comunidad de Santa Ana, y por 2 190,00 USD de "Uniformes Deportivos" de la comunidad de El Inga Bajo.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, auditoría comunicó los resultados provisionales a los siguientes servidores:

OFICIO N°	FECHA	CARGO	PERÍODO	
			DESDE	HASTA
0231-DPPCH-2021	2021-03-03	Gerente General	2015-02-05	2016-02-15
0230-DPPCH-2021	2021-03-03	Gerente General	2016-02-16	2017-02-14
0293-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Supervisor Interinstitucional, Administrador de Convenio	2015-02-05	2017-06-30
0306-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Gerente Administrativa Financiera	2016-03-15	2016-12-05
0307-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Coordinador de Gestión Social y Comunicación	2016-04-01	2019-06-11
0311-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Presidente Comité Pro Mejoras del Barrio "Santa Ana"	2017-05-01	2017-09-04
			2017-08-05	2019-08-05

treinta y seis

OFICIO N°	FECHA	CARGO	PERÍODO	
			DESDE	HASTA
0314-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio "El Belén"	2015-02-05	2016-12-06
			2017-07-06	2019-07-06
0315-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Presidente del Comité de Desarrollo Comunitario "El Inga Bajo"	2015-02-17	2019-02-17
0309-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Gerente Administrativo Financiero	2016-12-07	2017-04-02
0305-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Gerente Administrativo Financiero	2015-02-05	2015-12-21
			2016-01-01	2016-03-14

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante comunicación de 9 de marzo de 2021, y recibida el 22 de marzo de 2021, en respuesta a la comunicación de resultados, el Gerente General del 16 de febrero de 2016 y el 14 de febrero de 2017, en sus conclusiones expresó:

"... Durante mi periodo de gestión... el DIRECTORIO DE LA EMPRESA, aprueba la modificación a la ordenanza y da paso para que el CONCEJO METROPOLITANO DEL DISTRITO aprueba y autorice, la modificación de dicha Ordenanza No. 307.- La Gerencia general cuenta con la inteligencia de los informes técnicos, financieros y legales para proceder con la acción de autorización (...)"

Al respecto lo expresado por el servidor, no señala descargos sobre la falta de emisión de controles y lineamientos para instrumentar la asignación, utilización, control y liquidación de los recursos provistos por la EMGIRS-EP, y la ejecución de proyectos, programas de inversión social en beneficio directo de la colectividad de los Barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, lo que ocasionó que las Comunidades de Itulcachi, El Belén, El Inga Bajo y Santa Ana, hayan solicitado recursos y ejecutado proyectos sin establecer derechos y obligaciones de las partes ni garantizar la entera satisfacción en la adjudicación de obras, adquisición de bienes y servicios, omitiendo el numeral 8 del artículo 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en similares términos y en concordancia con el numeral 8 de la Estructura de Gestión por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos emitido según Resolución 002-D-EMGIRS EP-2015 de 20 de noviembre de 2015, en el número 3.1.2 Gestión Empresarial, que en similares términos disponen:

"... Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa (...)"

treinta y siete


Por lo expuesto, el comentario de auditoría no se modifica.

El Coordinador de Gestión Social y Comunicación del período de gestión del 1 de abril de 2016 al 11 de junio de 2019, con comunicación sin fecha, recibida el 16 de marzo de 2021, emitió respuesta a la comunicación de resultados provisionales, manifestando lo siguiente:

"... Mi trabajo como Coordinador de Gestión Social y Comunicación, era crear un vínculo comunicacional entre las comunidades y la empresa pública... existen todos los respaldos que evidencian los servicios médicos prestados en febrero y marzo del 2016 en la comunidad de El Belén, los cuales adjunto al presente como descargo de la observación.- los servicios contables fueron en beneficio de las comunidades, el desembolso de los fondos es plenamente justificable.- Respecto de las actas entrega recepción de los bienes y servicios, efectivamente existen dichas actas correspondientes en los archivos de las comunidades... dichos documentos pertenecen y forman parte de contratos suscritos por las comunidades con privados.- Esto no quiere decir que, la Administración no podía o impedía ejercer algún tipo de coacción para requerir dichos documentos.- no confundir el informe técnico legal de pertinencia de asignación que sugiere después del proceso administrativo correspondiente la asignación de fondos a las comunidades con el control previo ejercido por la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia General.- Recalco que los informes técnicos legales revisados en el ámbito de mi competencia y perfil del puesto analizaban las actividades de las comunidades propuestas antes de su autorización o ejecución (...)"

Lo mencionado por el servidor modifica parcialmente el criterio de auditoría, toda vez que adjuntó documentación que justifica el servicio médico prestado por los meses de febrero y marzo 2016 en la comunidad de El Belén por 3 400,00 USD; manteniéndose lo relacionado con la revisión de los informes técnicos como bien lo asevera, y a pesar que, revisó los expedientes, no advirtió sobre la falta de documentación habilitante de los proyectos y recomendó al Gerente General proceder con los trámites administrativos conforme lo dispone la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016; es decir, su informe se convirtió en habilitante para la posterior entrega de los recursos a las comunidades sin suscripción de los convenios y en un caso sin que el proyecto se enmarque en los conceptos para la asignación de transferencias a las comunidades previstos en la citada resolución.

El Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio El Belén del período del 5 de febrero de 2015 al 6 de diciembre de 2016 y del 6 de julio de 2017 al 6 de julio de 2019, con oficio 0001 de 16 de marzo de 2021, recibido en el mismo días, mes y año, con relación a la comunicación resultados provisional, manifestó lo siguiente:

treinta y ocho


"... el servicio de salud se ha solicitado con cargo al fondo de compensación ha sido una necesidad del comité Pro-Mejoras del Barrio el Belén ha tenido por el no acceso al sistema del ministerio de salud este motivo (sic) a realizar y solicitar este servicio que ha permitido tener el derecho a la salud de manera igualitaria y equitativa (...)"

A su comunicación adjuntó documentación que justifica el servicio médico prestado por los meses de febrero y marzo 2016 en la comunidad por 3 400,00USD.

Con comunicación del 18 de marzo de 2021 y recibido el 22 del mismo mes y año, el Gerente Administrativo Financiero del período comprendido entre el 7 de diciembre de 2016 y 2 de abril de 2017 señaló:

"... 7. Es responsabilidad de la Gerencia General del La Gerencia Administrativa Financiera es simplemente un instrumentador de dichas disposiciones, las cuales se realizaron cumplimiento todo lo señalado por los procedimientos internos y por control previo, quien no emitió ningún comentario ni observación al respecto (...)"

Lo indicado por el servidor, ratifica el comentario de auditoría, por cuanto en calidad de Gerente Administrativo Financiero no emitió controles y lineamientos para instrumentar la asignación, utilización, control y liquidación de los recursos provistos por la EMGIRS-EP, y la ejecución de proyectos, programas de inversión social en beneficio directo de la colectividad de los Barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, conforme lo señalan, el artículo 2, literal e) Instrumentación y autorización de las Resolución Administrativas 009-GGE-EMGIRS-EP-2016 y d) Instrumentación y autorización de la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS-EP-2016, de 12 de mayo y 11 de agosto de 2016, respectivamente, que indicaron:

"... Instrumentación y autorización.- La Gerencia Administrativa Financiera de la EMGIRS-EP, será competente para instrumentar las asignaciones y transferencias no reembolsables previa autorización de la Gerencia General (...)"

Con comunicación emitida y recibida el 23 de marzo de 2021, la Gerente Administrativa Financiera del período comprendido del 15 de marzo al 5 de diciembre de 2016, indicó:

"... 2. El Fondo de Compensación, tiene una base legal y disposiciones superiores.- Las resoluciones de la Gerencia General No. 009-GGE-EMGIRS-EP-2016 y No. 015-GGEEMGIRS-EP-2016, contienen base legal y disposiciones expresas para la asignación de recursos, que a su vez contienen norma superior citada en este oficio.- Con relación a lo citado en el informe borrador, que los Gerentes

treinta y nueve
H.

Administrativos Financieros incumplieron las No. 009-GGE-EMGIRS-EP-2016 y No. 015-GGE-EMGIRS-EP2016, en lo que corresponde a Instrumentación y autorización(...)"

Lo indicado por el servidor, ratifica el comentario de auditoría, por cuanto en calidad de Gerente Administrativa Financiera no emitió controles y lineamientos para instrumentar la asignación, utilización, control y liquidación de los recursos provistos por la EMGIRS-EP, y la ejecución de proyectos, programas de inversión social en beneficio directo de la colectividad de los Barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, conforme lo señalan, el artículo 2, literal e) Instrumentación y autorización de las Resolución Administrativas 009-GGE-EMGIRS-EP-2016 y d) Instrumentación y autorización de la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS-EP-2016, de 12 de mayo y 11 de agosto de 2016, respectivamente, que indicaron:

"... Instrumentación y autorización.- La Gerencia Administrativa Financiera de la EMGIRS-EP, será competente para instrumentar las asignaciones y transferencias no reembolsables previa autorización de la Gerencia General (...)"

Además, adjuntó mediante cd memorandos de autorización para la asignación de recursos a la comunidad, en el cual mediante memorando 820-GGE-2016 de 28 de octubre de 2016, el Gerente General expone que:

"... En virtud de lo antes invocado, dispongo a usted, proceda con el trámite de ley subsiguiente, de acuerdo a Resolución N° 015-GGS-EMGIRS EP-2016, para la transferencia de los \$2.190,00, en favor del Comité de Desarrollo Comunitario "El Inga Bajo" (...)"

Al respecto, la observación de auditoría se ratifica, por cuanto se indica en el documento que, para la transferencia de recursos de El Inga para la adquisición de uniformes, no verificó la falta de documentación habilitante para el cumplimiento de la ejecución del proyecto de adquisición de uniformes, ni informó al Gerente General sobre la falta de utilización de los recursos asignados, lo que produjo que no se pudiera verificar el uso de 2 190,00 USD por adquisiciones de uniformes, en consideración del literal e) de la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS-EP-2016 de 11 de agosto de 2016, que señaló:

"... e) Control de los recursos transferidos.- en cada caso de transferencia o asignación de recursos, la Gerencia Administrativa Financiera se encargará de verificar que los recursos transferidos sean utilizados en el marco que se define en esta resolución. Siendo de su responsabilidad informar a la Gerencia General sobre la liquidación del presupuesto y el uso dado a los recursos transferidos (...)"

Conclusión

La falta de lineamientos para instrumentar la ejecución de proyectos, programas y campañas de inversión social en beneficio directo de la colectividad de los Barrios El Inga Bajo, Itulcachi, Santa Ana y El Belén, que regulen la asignación, utilización, control y liquidación de los recursos provistos por la EMGIRS-EP, originó la asignación recursos públicos en 50 ocasiones a las comunidades afectadas directamente por el relleno sanitario de El Inga, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, servicios y consultorías, sin la suscripción de convenios que establezcan derechos y obligaciones de las partes ni garantizar la entera satisfacción en la adjudicación de obras, adquisición de bienes y servicios; conforme las características establecidas en los contratos, no enmarquen proyectos dentro de los conceptos para asignación y transferencias a las comunidades previstos en la Resoluciones Administrativas, sin que se evidencie la prestación del servicio contable, inicialmente no se defina el uso de los recursos asignados, no se cuente con documentos habilitantes previos a la suscripción de contratos, así como no permitió justificar los servicios de "Capacitación inglés Abril "2016" por 600 USD, "Servicios Contables" por 3 696,00 USD de la comunidad de Santa Ana, y por 2 190,00 USD de "Uniformes Deportivos" de la comunidad de El Inga Bajo.

Recomendaciones

A la Gerente General

3. Asignará recursos públicos a los Comités Barriales afectadas directamente por el relleno Sanitario de El Inga, con la suscripción de convenios que establezcan derechos y obligaciones de las partes y que garanticen la entera satisfacción en la adjudicación de ejecución de obras, adquisición de bienes, servicios y consultorías.
4. Asignará recursos públicos a los Comités Barriales para la ejecución de proyectos de compensación e inversión social, enmarcados dentro de los conceptos para asignación y transferencias a las comunidades en beneficio colectivo y director de la comunidad.

cuarenta y uno


Proyectos no liquidados y liquidados de manera extemporánea al plazo de los convenios

Convenio 2018-006 de Estudios de títulos de propiedad para la preparación de documentos previo a la regularización de lotes; y, Convenio 2019-011 para la regularización y legalización de los lotes en el Comité Barrial de Itulcachi, ejecutados por el mismo contratista y sin concluir el objeto contractual

N°	AÑO	Convenio	Fecha de Convenio	Fecha de Transferencia	Objeto de Convenio	Valor	Contrato	Estado del Proyecto
1	2018	2018-006	2018-08-16	2018-08-16 2019-01-09	Estudios de títulos de propiedad para la preparación de documentos previo a la regularización de lotes	73 511,10	CBI-2018-006-COMITE BARRIAL DE ITULCACHI	Liquidado (extemporáneo)
2	2019	2019-011	2019-05-13	2019-05-28	Regularización y Legalización de lotes	297 046,82	CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI	Sin Liquidar
TOTAL USD						370 557,92		

Convenio 2018-006 para la ejecución de Estudio de Títulos de Propiedad para la preparación de documentación previo a la Regularización de Lotes

Para llevar a cabo el proyecto del convenio 2018-006, la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi, solicitó la asignación de recursos no reembolsables por 73 511,10 USD incluido el IVA y el 5% de fiscalización externa para el proyecto de "Estudio de Títulos de Propiedad para la preparación de documentación previo a la Regularización de Lotes", producto del cual se suscribió el convenio "EMGIRS-EP-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI-2018-006", para lo cual la EMGIRS-EP transfirió 36 755,55 USD correspondiente al 50% de anticipo del convenio a la cuenta de la comunidad; y la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi suscribió el "CONTRATO CBI-2018-006-COMITE BARRIAL DE ITULCACHI" con la CONTRATISTA del CONTRATO CBI-2018-006-COMITE BARRIAL DE ITULCACHI.

Caridad dos.
H

La Presidente del Comité Barrial de Itulcachi con oficio CBI-2018-133-OF de 24 de octubre de 2018, entregó información solicitada por el Líder del Fondo de Compensación a través de los oficios EMGIRS-EP-GAF-2018-UFC-047, 049 y 053, de 10, 17 y 22 de octubre de 2018, respectivamente, presentando un retraso de 8 días en la entrega de información; inobservando la cláusula 5.2.6 correspondiente a los compromisos del Comité Barrial de Itulcachi, de la CLÁUSULA CUARTA del Convenio EMGIRS EP-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI-2018-006 de 26 julio de 2018 que señaló:

"... 5.2.6 Presentar los justificativos necesarios de gastos de los fondos entregados por "LA EMGIRS-EP", mediante la copia de la factura de los servicios otorgados a "LA COMUNIDAD"... Este reporte deberá presentar al Administrador del Convenio, desde el primer mes de realizado el desembolso de valores, y mensualmente máximo en los primeros ocho (8) días del mes siguiente; este plazo podrá ser prorrogado previa justificación y autorización del Administrador del Convenio por escrito (...)"

El Líder del Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio, solicitó a la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi mediante oficio EMGIRS-EP-GAF-2018-UFC-055 el 30 de octubre de 2018, la entrega del Informe de fiscalización final, documento que demuestre la recepción del servicio a entera satisfacción y las facturas mensuales, sin embargo, el 31 de octubre de 2018, mediante oficio CBI-2018-141 la Presidente del Comité Barrial, concedió ampliación de 15 días al contratista para la entrega de los trabajos contratados, por lo que, la información que fue proporcionada a los 42 días de ser requerida, adjuntando el informe de fiscalización 03 – avance; informe de fiscalización – Final, Acta de Recepción Provisional; copia de factura de la Consultora y del Fiscalizador. En el Informe de Fiscalización 03 Informe de Avance, en el numeral 8 LIQUIDACIÓN DEL PLAZO, señaló que el estudio fue ejecutado en 75 días, es decir 15 días adicionales a los contratados, no obstante, el Acta de Recepción Provisional se suscribió el 11 de diciembre de 2018, presentando 28 días de retraso en la entrega del servicio contratado; es decir, fuera de lo previsto en las cláusulas quinta y séptima del CONTRATO CBI-2018-006-COMITE BARRIAL DE ITULCACHI que señalaron:

"...QUINTA.- PLAZOS... se cumplirá en el plazo de 60 días establecidos en el cronograma, el mismo que correrá a partir del desembolso del anticipo.- SÉPTIMA.- ENTREGA DE LOS ESTUDIOS: La entrega - recepción de los estudios... se realizará... dentro de los plazos establecidos en este contrato (...)"

cuarenta y tres


Además, el convenio fue liquidado de manera extemporánea el 24 de abril de 2019, a la fecha de finalización del mismo que fue 14 de diciembre de 2018.

El Líder de Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio inobservó el numeral 5 del artículo 14, y el artículo 16 de la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 de 4 de agosto de 2017, que señaló:

"... Art 14.- Del control del cumplimiento del convenio de transferencia de recursos.- 5. Notificar oportunamente al Gerente Administrativo Financiero sobre eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones e irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo.- Art. 16.- Liquidación de convenios.- Una vez concluido el plazo de ejecución del convenio, y emitidos y aprobados los informes finales, el Administrador del convenio y el beneficiario suscribirán un Acta de Liquidación de cada una de las obligaciones contraídas en el convenio. (...)"

Situación que se produjo debido a que, la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi; concedió ampliación al plazo contractual, sin solicitar al Líder de Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio autorización de prórroga para la entrega de documentación y ampliación de plazo del contrato.

El Líder de Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio del período de gestión comprendido entre el 21 de noviembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018, y del 4 de septiembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019, no efectuó seguimiento y control de la ejecución del convenio, toda vez que las comunicaciones cursadas a la comunidad, fueron al fin del plazo del convenio; tampoco, notificó al Gerente Administrativo Financiero sobre el retraso en la entrega de información documental, lo que ocasionó que el Convenio 2018-006 tuvo un retraso de 131 días en su liquidación conforme el plazo del mismo.

Convenio 2019-011 para la Regularización y Legalización de Lotes en el Comité Barrial de Itulcachi, sin justificar los recursos asignados

Para llevar a cabo el convenio 2019-011, en consideración que, el Comité Barrial de Itulcachi ya contó con los "ESTUDIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS PREVIO A LA REGULARIZACIÓN DE LOTES"; con oficio CBI-2019-025-OF de 20 de marzo de 2018, la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi, solicitó al Gerente General de la EMGIRS-EP la asignación de 297 046,82 USD

incluido IVA y el 5% de fiscalización para ejecutar el proyecto "REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOTES EN EL COMITÉ BARRIAL ITULCACHI, adjuntando el PAI 2019, nombramiento de presidente, proyecto de regularización, cuadro comparativo de cotizaciones con las ofertas de dos oferentes, entre los cuales uno de ellos fue la misma compañía que realizó el estudio según convenio 2018-006, con quienes suscribieron el CONTRATO CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI, sin aplicar procedimiento de cotización, conforme el monto contratado.

Por otra parte, los informes de fiscalización presentaron observaciones, por cuanto, no reflejaron el análisis de la información que presentó el contratista, tampoco constó las labores que desarrolló el fiscalizador para garantizar la ejecución del contrato, ni constó como parte del análisis del avance físico financiero la matriz de seguimiento de los productos entregados por la Consultora.

El "CONTRATO CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI" fue suscrito el 17 de junio de 2019, con un plazo de 12 meses; tiempo que excedió en 35 días el plazo previsto en el convenio 2019-011 el cual tuvo como vigencia hasta el 13 de mayo de 2020; adicional el 2 de diciembre de 2019, se firmó el Adendum de Contrato, con el cual se concedió un mes extra al plazo del contrato, que finalizó el 17 de julio de 2020, por lo cual superó en 65 días el plazo del convenio.

Posterior, el 15 de mayo de 2020, la Representante Legal que suscribió el contrato CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI solicitó prórroga de 12 meses adicionales a los 13 meses previamente establecidos, lo cual mediante nota inserta en el documento de solicitud, la Presidente del Comité Barrial autorizó su requerimiento, presentando un plazo total de 430 días adicionales a los días de vencimiento del convenio, sin haber recibido ningún producto objeto del contrato, al 31 de julio de 2020, fecha de corte de la presente acción de control.

Al respecto, la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi, el Líder de Fondo de Compensación, Encargado en calidad de Administrador de Convenio, la Líder Jurídico, y el Coordinador Jurídico inobservaron, el Capítulo II SUBSISTEMA DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, en la Sección I Alcance y Tipo de Organizaciones, en su artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema

Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas emitido mediante Decreto Ejecutivo 16 de 4 de abril de 2013 publicado en Suplemento del Registro Oficial 19 de 20 de junio de 2013; el Capítulo I Tipo de Organizaciones, en su artículo 10 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo NO. 16 del 4 de junio de 2013 emitido en Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015 publicado en Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015; y el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitido mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017; el artículo 3.-Recursos Públicos, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 1 Objeto y Ámbito, ibídem 7, artículo 4, Principios, los numerales 2 y 3, del artículo 9.- Objetivos del Sistema, y el artículo 21 PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, los artículos 4.- Principios, 50.- Procedimiento de Cotización, y 54.- Procedimiento de Selección; y 18 y 56 de su Reglamento.

De igual manera, el Líder de Fondo de Compensación, Encargado en calidad de Administrador de Convenio, la Líder Jurídico, y el Coordinador Jurídico inobservaron el artículo 7 de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019, que señaló:

*"... **Art. 7.- Informe técnico, económico y legal.** - El Líder del Fondo de Compensación analizará el proyecto y emitirá un informe técnico que justifique la conveniencia de la transferencia de recursos públicos en razón de la compensación reportada al beneficiario... Con el informe técnico... la Coordinación Jurídica de la EMGIRS EP elaborará el informe de viabilidad y pertinencia legal, además del convenio de transferencia de recursos (...)"*

También, Los Líderes del Fondo de Compensación en calidad de Administradores de Convenio, inobservaron el numeral 2, 3 y 5 del artículo 10.- De la ejecución del convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación; artículos 13.- Liquidación del Convenio; 14.- Modificaciones; 15 Prórroga de plazo; y, el Gerente Administrativo Financiero, en calidad de Supervisor de Convenio, inobservó el artículo 11 del Seguimiento y evaluación de la Resolución Administrativa EMIGIRS-EP-JA-UFC-2019-007, que señaló:

*"... **Art. 10.- De la ejecución del convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación.**- 2. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, a fin*

anexita y sec. S.
[Firma]

de que el objeto de dicho instrumento se cumpla, para lo cual mantendrá un adecuado contacto y comunicación con los beneficiarios del convenio.- 3. Dar seguimiento a la ejecución de los recursos asignados en el plazo estipulado en el convenio.- 5. Notificar oportunamente al Gerente General y al beneficiario sobre los eventuales retrasos, inconsistencia, faltas, omisiones e irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo. Realizar informes técnicos sobre la pertinencia de ampliación de plazo o modificaciones al convenio, y en general todos los aspectos relativos al convenio y su ejecución.- **11 – Del seguimiento y evaluación.**- La supervisión de los convenios estará a cargo de la Gerencia Administrativa Financiera, quien tendrá la responsabilidad de apoyar el desempeño del administrado en la ejecución del mismo y monitorearlo.- **Art. 13.- Liquidación de convenios.** - Una vez concluido el plazo de ejecución del convenio, y emitidos y aprobados los informes finales por el Supervisor Institucional, el Gerente General y el beneficiario suscribirán un acta de liquidación o finiquito de cada una de las obligaciones contraídas en el convenio.- **Art. 14.- Modificaciones.** - Cuando por circunstancias técnicas, económicas o legales debidamente justificadas sea necesario modificar o ampliar los convenios de transferencia de recursos, sin que ello implique cambio al objeto de los mismos, las partes podrán modificar el instrumento.- **Art. 15.- Prórroga de Plazo.** - Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no se pudiere cumplir con las obligaciones contraídas en el convenio de transferencia, los beneficiarios podrán mediante oficio dirigido al administrador del convenio, con al menos quince días previos a la terminación del mismo, solicitar una ampliación de plazo. Siendo este el caso, el administrador elaborará un informe técnico, en base al informe del fiscalizador, que brindará los elementos suficientes a fin de determinar la factibilidad de concesión de la prórroga solicitada, misma que será aprobada por la Máxima Autoridad de la EMGIRS-EP (...)"

La Presidente del Comité Barrial de Itulcachi, los Líderes de Fondo de Compensación en calidad de Administradores de Convenio, los Gerentes Administrativos Financieros en calidad de Supervisor del Convenio y la Presidente del Comité Barrial, inobservaron las cláusulas tercera, cuarta, séptima, octava, décima y décima primera del convenio "Regularización y Legalización de Lotes en el Comité Barrial de Itulcachi 2019-011" de 13 de mayo de 2019, que señaló:

"... **CLAUSULA TERCERA: OBJETO.**- ... la asignación y entrega de recursos no reembolsables provenientes del Fondo de Compensación, por el valor de USD 297.046,82 ... incluido el IVA y con el 5% de fiscalización para la ejecución del proyecto "**REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACION DE LOTES EN EL COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI**".- **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES...** **4.1 "LA EMGIRS-EP" se compromete a...** **4.1.2** Suscribir el Acta de Liquidación del presente convenio a través del Administrador del Convenio; **4.1.3** Preparar los informes técnicos y financieros de (i) inicio, (ii) avance, y (iii) finalización del convenio, elaborados en base a los informes del fiscalizador externo.- **4.2 EL COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI, se compromete a:** **4.2.1** Ejecutar, implementar y desarrollar el proyecto denominado "**REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOTES EN EL COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI**". - **4.2.4** "**LA COMUNIDAD**" presentará los informes técnicos y económicos (i) de inicio, (ii)

cuarenta y siete
A

avance y (iii) final; elaborados por el Fiscalizador externo y aprobados por el Presidente de la Comunidad; **4.2.5** Suscribir el Acta de Liquidación de cada una de las obligaciones contraídas en el convenio.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.**- Cuando por circunstancias técnicas, económicas, o legales debidamente justificadas sea necesario modificar o ampliar los convenios de transferencias de recursos, sin que ello implique un cambio al objeto de los mismos, las partes modificarán el instrumento, siguiendo el procedimiento establecido.- **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIO.**- La coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y compromisos... estará a cargo de: El Supervisor del Convenio será el Gerente Administrativo Financiero, quien tendrá la responsabilidad de apoyar el desempeño del Administrador en la ejecución del mismo y monitorearlo.- El líder de Fondo de Compensación en calidad de Administrador del Convenio... tiene la responsabilidad de la ejecución del convenio, tanto en la administración como en el control financiero... y por tanto en el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes.- **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO.**- El plazo establecido para el presente instrumento, culminará con la utilización total de los recursos asignados y transferidos por parte de "LA EMGIRS-EP" a la cuenta de "LA COMUNIDAD", del monto destinado para el desarrollo del proyecto Objeto del presente Convenio, sin que el plazo supere el 31 de diciembre de 2019.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL PLAZO.**- Si por motivos de fuerza mayor o caos (sic) fortuito, no se puede cumplir con las obligaciones contraídas en el convenio de transferencia, los beneficiarios podrán mediante oficio dirigido al administrador del convenio, con al menos quince días previos a la terminación del mismos, solicitar una ampliación de plazo (...)"

También inobservaron, la cláusula décima de la adenda de 9 de julio de 2019, que señaló:

"... **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO.**- El plazo establecido para el presente instrumento, culminará con la utilización total de los recursos asignados y transferidos por parte de "LA EMGIRS-EP" a la cuenta de "LA COMUNIDAD", del monto destinado para el desarrollo del proyecto Objeto del presente Convenio, sin que el plazo supere el 13 de mayo de 2020 (...)"

Inobservaron también, las Normas de Control Interno 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 403-08 Control previo al pago, y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

La Presidente del Comité Barrial de Itulcachi y la Contratista inobservaron, la cláusula segunda del Contrato CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI" de 17 de junio de 2019, que estipuló:

"...**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO...** realice la **REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOTES EN EL COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI.- TERCERA.- DETALLE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** EI CONTRATADO

cuarenta y ocho
H

realizará la regulación y legalización de los lotes de terreno que componen el COMITÉ BARRIAL DE "ITULCACHI", para lo cual han definido 8 tipos de trámites que se deben realizar: 1. Extinción de Patrimonio Familiar.- 2. Posesión Efectiva.- 3. Rectificabilidad.- 4. Fraccionamiento.- 5. Actualización Catastral.- 6. Regularización de Áreas.- 7. Partición y adjudicación.- 8. Transferencia de Dominio (Derechos y Acciones)... El detalle de cada uno de los trámites a realizar por EL CONTRATADO es el siguiente.- Extinción de Patrimonio Familiar.- 2. Posesión Efectiva.- 3. Proceso De Rectificabilidad.- 4. Partición y Adjudicación (sic).- 6. Regularización de Excedentes y Diferencia de áreas de terreno.- 7. Actualización Catastral.- 8. Fraccionamientos... Para la ejecución del proyecto y de los trámites EL CONTRATADO realizará las siguientes actividades: 1. Presentación del Proyecto.- 2. Recolección de Documentación.- 3. Análisis de Factibilidad.- 4. Solicitudes de certificados de Gravámenes.- 5. Mesas de Trabajo (Negociación).- 6. Elaboración de Minuta .- 7. Firma de escrituras.- 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad.- 9. Preparación del Expediente.- 10. Trámite de Liquidación Tributaria Municipal.- 11. Trámites de liquidación Tributaria del Consejo Provincial.- 12. Trámite de Rectificabilidad en el registro de la Propiedad.- 13. Preparación de Expediente para Fraccionamiento.- 14. Informes de las dependencias Municipales.- 15. Elaboración de Planos de Propuesta de Fraccionamiento.- 16. Elaboración de expediente físico para fraccionamiento.- 17. Presentación del expediente para la Entidad Colaboradora.- 18 Catastro de Fraccionamiento.- 19 Replanteo del fraccionamiento.- 20 Llenado de Formulario de Actualización catastral.- 21. Actualización del plano georeferenciado del lote.- 22 Informe de borde de quebrada.- 23 Identificación física de la ubicación de la propiedad para la asignación de la clave catastral.- 24 Ingreso a la base de datos de catastro.- 25 Extracción de la cédula catastral.- 26. Informe Técnico de la Dirección Metropolitana de Catastro DMC para regularización de áreas.- 27. Catastro de las diferencias y excedentes de áreas (...)"

El Fiscalizador del convenio incumplió las Cláusulas; SEXTA.- OBLIGACIONES DEL FISCALIZADOR, inciso 3 de numeral 11 y NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL FISCALIZADOR del contrato suscrito el 16 de diciembre de 2018, que señala:

"...SEXTA.- OBLIGACIONES DEL FISCALIZADOR.-11 Cuando la fiscalización, durante la ejecución de servicio.- se proceda (sic) a corregir los defectos observados y le concederá un plazo prudencial.- **NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL FISCALIZADOR.-** se responsabiliza por los resultados de su gestión y por el perfecto desempeño de las funciones para las que es contratado. Además responderá por todos aquellos asuntos que, pese a no haberse determinado explícitamente en este u otros documentos, por su naturaleza correspondan al ámbito ordinario de sus funciones (...)"

Hechos que se produjeron por cuanto la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi del período de actuación entre el 16 de julio de 2016 y el 15 de junio de 2018, y desde el 16 de junio de 2018 al 16 de junio de 2020, no aplicó procedimientos de contratación pública, que permitan la participación de otros oferentes, y seleccionar la mejor oferta en el marco de la

cuarenta y nueve

legalidad, trato justo, igualdad, calidad, transparencia y participación nacional; no verificó que la otra oferta del proveedor de persona natural no estuvo habilitada y no contó con los perfiles del servicio a brindar; adjudicó el proyecto y suscribió el CONTRATO CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI, al tener conocimiento que, la ofertante adjudicada fue quien realizó el estudio de títulos de propiedad; así como autorizó ampliaciones al contrato sin solicitar por escrito a la EMGIRS-EP prórroga al plazo del convenio 2019-011.

El Líder del Fondo de Compensación, Encargado, en calidad de Administrador de Convenio del período comprendido entre el 1 de abril y el 10 de junio de 2019, al emitir su criterio favorable mediante Informe Técnico UFC-ITULCACHI-2019-001 de 29 de abril de 2019 para la adjudicación al oferente de persona jurídica sin aplicar procesos de contratación; la Líder Jurídico del período comprendido entre el 13 de septiembre de 2018 y el 10 de julio de 2019, al concluir que es pertinente y viable jurídicamente la asignación de recursos sin aplicar procesos de contratación mediante su informe legal GAF-UFC-IL-2019-012 de 10 de mayo de 2019; y el Coordinador Jurídico, del período de gestión comprendido entre el 13 de septiembre de 2018 y el 23 de agosto de 2019, al aprobar el informe de la Líder Jurídico.

Los Líderes del Fondo de Compensación en calidad de Administradores de Convenio de los períodos de gestión comprendidos entre el 16 de julio de 2019 y 11 de junio de 2020, y del 12 de junio al 31 de julio de 2020, al no controlar, efectuar seguimiento ni evaluar la ejecución del proyecto a través de los informes de inicio, avance y final; al no verificar que se haya suscrito el contrato bajo los procedimientos de contratación pública, con la Representante Legal del contrato CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI, del período entre el 13 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2020, la cual realizó los *"ESTUDIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS PREVIO A LA REGULARIZACIÓN DE LOTES"* del convenio 2018-006, para que desarrolle el proyecto de *"REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS LOTES EN EL COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI"* del convenio 2019-011; y no controlar que, los plazos previstos para la ejecución del contrato, superaron los establecidos en el convenio 2019-011, así como los productos objeto del *"CONTRATO CBI-2018-006-COMITE BARRIAL DE ITULCACHI"*; y los Gerentes Administrativos Financieros en calidad de Supervisores de Convenio de los períodos comprendidos; del 9 de julio de 2019 al 8 de junio de 2020; y desde 11 de junio

hasta el 31 de julio de 2020 al no supervisar los convenios administrados por las Líderes de Fondo de Compensación.

El Fiscalizador del período de actuación comprendido entre el 16 de diciembre de 2018 y el 31 de julio de 2020 al no contar con el análisis y validación de un profesional con el perfil requerido para verificar que las condiciones contractuales se desarrollen y ejecuten conforme lo previsto en el contrato, no emitir informes mensuales de fiscalización y no efectuar seguimiento, evaluación y control al contratista para el cumplimiento del objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, en el contrato y convenio CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI

La Representante Legal que suscribió el contrato CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI de 13 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2020, al no cumplir con el objeto ni plazo establecido en el contrato CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI de 17 de junio de 2019, así como tampoco con el "cronograma de devengación del anticipo" y cronograma de 12 meses, conforme oferta remitida a la Presidente del comité Barrial de Itulcachi mediante comunicación de 17 de abril de 2019 en la propuesta de servicios para el "Proceso de Regularización y Legalización de Lotes en el Comité Barrial Itulcachi".

Ocasionaron que, la comunidad no haya regularizado ni legalizado sus lotes, que el convenio permanezca sin liquidar hasta el 31 de julio de 2020, corte de la acción de control; por lo que los recursos entregados a la comunidad no han sido justificados conforme se detalla:

RESUMEN CONVENIO 2019-011		
No.	CONCEPTO	VALOR USD
1	Valor cancelado contratista por la comunidad	221 401,48
2	5% Fiscalización externa	7 617,61
3	Saldo convenio en la cta de la comunidad	68 027,72
TOTAL CONVENIO SIN JUSTIFICAR Y LIQUIDAR		297 046,81

cincoenta y Uno


Convenios 2017-052 y 2018-009 de obras ejecutadas por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, bajo la modalidad de Administración Directa

El Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, con oficios 31-CPMBSA-2017 de 22 de mayo de 2017 y PA3-001-CPMBSA-2018 de 8 de enero de 2018, solicitó la asignación de recursos no reembolsables para la ejecución de los proyectos: "Construcción de bordillos y aceras de las vías del Barrio Santa Ana" y "Apertura y Mejoramiento de las vías Internas del Barrio Santa Ana", requerimientos que fueron objeto de análisis y emisión de informes técnicos, certificaciones de disponibilidad de fondos, informes del Líder del Fondo de Compensación con criterio favorables respecto de la viabilidad de dichos proyectos.

Con estos antecedentes, se suscribieron los convenios:

N°	AÑO	Convenio	Fecha de Convenio	Fecha de Transferencia	Objeto de Convenio	Valor	Contrato	Estado del Proyecto
1	2017	2017-052	2017-08-24	2017-09-01	Construcción de bordillos y aceras de las vías del Barrio Santa Ana	620 730,76	Administración Directa	Sin Liquidar
2	2018	2018-009	2018-08-24	2018-09-04 2018-12-26	Apertura y Mejoramiento de las vías Internas del Barrio Santa Ana	140 341,60	Administración Directa	Sin Liquidar
TOTAL USD						761 072,36		

Convenio 2017-052 para la "Construcción de bordillos y aceras de las vías del Barrio Santa Ana"

El 1 de septiembre de 2017, fecha en la que se efectivizó los recursos en la cuenta de la comunidad, se consideró como inicio de plazo de 10 meses para ejecución del convenio 2017-052; al respecto el Líder del Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio nombrado por el Gerente General el 17 de agosto de 2017, con memorando GGE-2017-SG-422 emitió el informe de inicio 011, con base al "INFORME DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ACERAS DE

LAS VIAS DEL BARRIO SANTA ANA" del Fiscalizador, conjuntamente con el "ACTA DE INICIO No. 001"; formalizando y autorizando el inicio del proyecto sin considerar que en la fase previa a la suscripción del convenio se acordó contactar a los proveedores y constructores, sin embargo el Presidente del Comité Barrial no aplicó el procedimiento de contratación pública de cotización conforme el monto asignado para su ejecución, no designó una comisión técnica en la comunidad, tampoco convocó a por lo menos 5 oferentes ni elaboró los pliegos, cronograma de ejecución del proceso precontractual, ni adjudicó ni suscribió un contrato; evidenciándose falta de seguimiento y control por parte del Líder del Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio, hacia el Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, permitiendo que la comunidad asuma la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración directa; sin solicitar la presentación del programa de trabajo, presupuesto y flujo de caja, documentos elaborados en la fase de diseño definitivo, con el fin de verificar si la comunidad en calidad de constructor disponía de la capacidad técnica necesaria para la construcción de bordillos y aceras de las vías del barrio Santa Ana así como con recursos materiales, maquinaria y personal para ejecutar, o a su vez, de los contratos celebrados con los obreros debidamente legalizados y su correspondiente afiliación al IESS.

De la ejecución del convenio, no se evidenció documentación que refleje como se desarrolló la obra, toda vez que a los 9 de 10 meses del plazo del convenio 2017-052, el Líder del Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio con oficios EMGIRS-EP-CF-2018-FC-034 de 11 de junio de 2018, solicitó al Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, en similares términos la presentación inmediata de los informes de fiscalización, avance y finalización aprobados por el Comité y la documentación de respaldo de planos y memorias de cálculo; y una vez que el plazo ya feneció insistió con oficios EMGIRS-EP-GAF-2018-UFC-025 de 20 de julio de 2018, EMGIRS-EP-GAF-2018-UFC-034, EMGIRS-EP-GAF-2018-UFC-038 de 1 y 7 de agosto de 2018, haciendo referencia al artículo 17 de la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 de 4 de agosto de 2017, la cual señaló que, de ser necesario y con al menos quince días previos a la terminación del plazo del convenio, el Administrador de Convenio notificará a la contraparte sobre la culminación de los plazos del convenio y la necesidad de la ejecución puntual del proyecto.

Cincuenta y tres
A.

Respecto de las insistencias y falta de entrega de información por parte de la comunidad, el Líder del Fondo de Compensación con memorando GAF-UFC-2018-065 de 17 de agosto de 2018, informó a la Gerente Administrativa Financiera del período de actuación comprendido entre el 1 de febrero y 12 de septiembre de 2018, sin evidenciarse gestión alguna por parte de la servidora.

El 22 de octubre de 2018, el Líder del Fondo de Compensación con memorando GAF-UFC-2018-115, informó al Gerente Administrativo Financiero que, del análisis a la información presentada por el Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana con oficio PA3-008-CPMBSA-2018 de 28 de agosto de 2018, se desprende que:

"... El plazo del Convenio... 2017-052... terminó el 30 de junio de 2018... el Presidente de la Comunidad de Santa Ana remite el Acta de ampliación de plazo 01 con los justificativos de la ampliación que la Comunidad se auto concedió, prorroga (sic) que fue aprobada por el mismo Presidente... arrogándose funciones e inobservando lo estipulado en la cláusula Décima tercera literal "e" del Convenio... El presidente de la Comunidad remite... los Informes de Avance realizados por el Fiscalizador contratado para el control de la obra correspondientes al período septiembre de 2017 a junio de 2018... no se evidencia la aprobación por parte del representante de la Comunidad, inobservando lo estipulado en la Cláusula Quinta numeral 5.2.4 del Convenio... Informe de fiscalización N°. 02, se evidencia un período de avance de obra comprendido entre el 05 de septiembre al 31 de octubre, registrándose una demora en la elaboración de este informe de 27 días.- En cada uno de los informes de fiscalización presentados no se encuentran adjuntas las copias de las facturas de pago de los valores indicados en las liquidaciones económicas preparadas por el fiscalizador en la (sic) cuales se detallan componentes como el 1% de retención del impuesto la renta (sic), retención del 30% del IVA y saldos finales a cobrar (...)"

Con oficio PA3-001-CPMBSA-2019 de 14 de enero de 2019, el Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, ante los insistentes requerimientos de la EMGIRS-EP, proporcionó los informes de Fiscalización 11, 12, 13, la planilla de fiscalización para liquidación y el acta de recepción provisional; esto es 90 días posteriores después de la emisión del informe de Fiscalización 13 Informe de avance de obra final; no obstante, del contenido del "Acta de Recepción Provisional", se desprende que la misma fue constituida y suscrita el 15 de octubre de 2019; sin embargo en la ejecución de la construcción de aceras y bordillos, el Auditor de Apoyo mediante memorando 0004-FJVP-DPPch-2021 de 18 de enero de 2021, presentó el informe técnico en el que se desprende que existieron incrementos de cantidades sin justificación técnica y ampliación de plazo sin autorización,

sin que se evidencie cómo fue solicitada por el Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, en calidad de ejecutor bajo la modalidad de administración directa, a fin de justificar en forma técnica y documentada las ampliaciones al Fiscalizador externo contratado por la misma comunidad; al cual autorizó y concedió prórroga de plazo de 42 días de ampliación por los citados incrementos de volúmenes de obra y 48 días debido al mal tiempo, totalizando 90 días plazo adicional sin solicitud por escrito de prórroga al Líder de Fondo de Compensación, en calidad de Administrador de Convenio, no obstante la obra fue ejecutada, con la utilización total de los recursos asignados, sin exceder del presupuesto asignado.

Tampoco se evidenció la presentación de ensayos de resistencia de materiales en la ejecución del proyecto por parte de la comunidad ni el requerimiento por parte del Fiscalizador previo a emitir sus informes de avance y liquidación de la obra, como parte de sus funciones ni la comprobación de la calidad de los materiales a través de la resistencia de los mismos; impidiendo conocer si la "Construcción de Bordillos y Aceras de las vías del Barrio Santa Ana" fueron ejecutadas bajo normas y estándares de calidad y resistencia, conforme lo previsto en las Normas de Control Interno 408-19 y 408-20.

Así también el Auditor de Apoyo informó que, el monto asignado para la ejecución del proyecto que incluyó el 12% por concepto de IVA, al no haberse suscrito un contrato, y únicamente justificar el valor de subtotal con planillas del fiscalizador, no fue reintegrado a la EMGIRS-EP el valor de IVA, por cuanto no formó parte del valor ejecutado de la obra; por un monto de 63 664,69 USD.

De lo expuesto, se desprende que durante la ejecución del convenio y la "Construcción de bordillos y aceras de las vías del barrio Santa Ana", el Líder del Fondo de Compensación como Administrador de Convenio 2017-052 del período de gestión comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018, y del 24 de septiembre de 2018 al 31 de marzo de 2019, no mantuvo contacto y comunicación continua con la comunidad que ejecutó la obra, a fin de efectuar el control y seguimiento del convenio y ejecución del proyecto en sus diferentes etapas, permitiendo que los plazos establecidos en el convenio no se cumplan, que la comunidad se auto conceda ampliaciones al plazo de ejecución sin informar ni requerir autorización a la EMGIRS-EP, que el Presidente de la comunidad en calidad de ejecutor, no emita ni presente planillas mensuales de avance de obra y sus

cincoenta y cinco

facturas correspondientes; tampoco adjunte roles de pago del personal u obreros contratados con los certificados de obligaciones patronales de no encontrarse en mora en pagos al IESS, y a pesar que la obra se encontró ejecutada, se desconozca si esta fue realizada bajo normas y estándares de calidad y resistencia; se reciba de manera provisional y a entera satisfacción de la comunidad en calidad de beneficiario y ejecutor del proyecto conforme Acta de recepción provisional de 15 de octubre de 2019, a los 471 días de haber finalizado el plazo del convenio, y permaneciendo 290 días hasta el 31 de julio de 2020, sin que se haya procedido a recibir en forma definitiva conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "CAPITULO VI DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACION", artículo 81 *Clases de Recepción* y 123.- *Recepción definitiva de su Reglamento*; consecuentemente que el convenio 2017-052 se mantuviera sin liquidar 761 días hasta el corte del examen especial; y, que se desconozca el destino y uso de 63 664,69 USD que correspondía al 12% de IVA.

Al respecto, no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 Del control del cumplimiento del convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación; 15 Restitución de recursos; 16 Liquidación de Convenios; y 17, Prórroga de Plazo, de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-GGE-GAF-2017-040 del 4 de agosto de 2017, que señaló:

"... Art.14.- Del control del cumplimiento del convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación.- 2.- *Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, a fin de que el objeto del convenio se cumpla, para lo cual mantendrá un adecuado contacto y comunicación con los beneficiarios del convenio.-* 3.- *Dar seguimiento a la ejecución de los recursos asignados en el plazo estipulado en el convenio.-* 5.- *Notificar oportunamente al Gerente Administrativo Financiero sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones e irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo (...)"*

"... Art. 15.- Restitución de recursos.- *El convenio de transferencia de recursos especificará la obligación de los beneficiarios de restituir los mismos cuando por su incumplimiento con una o más de sus obligaciones sea así requerido por el Gerente General previo informe del Administrador del convenio (...)"*

"... Art 16.- Liquidación de convenios.- *Una vez concluido el plazo de ejecución del convenio, y emitidos y aprobados los informes finales, el Administrador del convenio y el beneficiario suscribirán un Acta de Liquidación de cada una de las obligaciones contraídas en el convenio (...)"*

cinuenta y seis.

sf

... Art. 17.- Prórroga de Plazo.- De ser necesario y con al menos quince días previos a la terminación del plazo del convenio, el Administrador del Convenio notificará a la contraparte sobre la culminación de los plazos del convenio y la necesidad de la ejecución puntual del proyecto. Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito...no se pudiere cumplir con las obligaciones contraídas en el convenio de transferencia, los beneficios podrán mediante carta escrita dirigida al Administrador del convenio solicitar una ampliación de plazo. Siendo este el caso, el Administrador elaborará un informe técnico, con apoyo del personal técnico institucional, en base al informe del fiscalizador, que brindará los elementos técnicos suficientes a fin de determinar la factibilidad de concesión de la prórroga solicitada, misma que será aprobado por la máxima autoridad de la EMGIRS-EP (...)"

Convenio 2018-009 para la "Apertura y Mejoramiento de las vías Internas del Barrio Santa Ana"

El 4 de septiembre de 2018, se asignó 93 561,04 USD correspondiente al 40% de los recursos asignados para el proyecto "Apertura y Mejoramiento de las vías Internas del Barrio Santa Ana", registrándose mediante comprobante de pago 1262; el Líder del Fondo de Compensación indicó al Gerente Administrativo Financiero que se transferirán los recursos contra presentación de planillas mensuales por avance de obra.

El Líder de Fondo de Compensación con oficios EMGIRS-EP-GAF-2018-UFC-046, 048 y 050 de 10, 17 y 19 de octubre de 2018, solicitó en similares términos al Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana que en cumplimiento a la cláusula sexta del convenio 2018-009, presente:

"...Informe de fiscalización aprobado por el Presidente de la Comunidad (inicio, avance o final de obra); Planilla debidamente aprobada por el Presidente de la Comunidad y el Fiscalizador externo, correspondiente al periodo solicitado; y, Entrega de la correspondiente copia de la factura emitida a nombre de "LA COMUNIDAD"... "RECALCANDO QUE: "...la ejecución del proyecto en mención, se la realizó con fecha 05 de septiembre del 2018, por lo que dicha información tenía que haber sido presentada el 05 de octubre de 2018, habiendo transcurrido a la fecha 14 días desde la culminación del plazo (...)"

El Líder del Fondo de Compensación solicitó documentación de inicio del proyecto, avance con planillas y facturas a favor de la comunidad; sin embargo no efectuó un acompañamiento, control y seguimiento continuo en el proceso precontractual, contractual

vinculento psic
R

dispuesto en los artículos 18, 50, 51, 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; es decir se adopte el procedimiento de Menor Cuantía, cursando invitaciones a los proveedores para la presentación de ofertas técnicas, se elabore el presupuesto referencial, los pliegos, se califique y se adjudique la oferta más conveniente y se suscriba el respectivo contrato; lo que originó que, la comunidad asuma la ejecución del proyecto bajo la modalidad de administración directa; no se verificó que ésta en calidad de ejecutor dispuso de capacidad técnica necesaria para la "Apertura y Mejoramiento de las vías Internas del Barrio Santa Ana"; así como con recursos materiales, maquinaria y personal para ejecutar; o a su vez, de los contratos celebrados con los obreros debidamente legalizados y su correspondiente afiliación al IESS, conforme lo previsto en la Norma de Control Interno 408-14 Ejecución de la obra por administración directa.

Los requerimientos fueron atendidos por el Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana con oficio PA3-011-CPMBSA-2018 de 25 de octubre de 2018, para lo cual adjuntó: Informe de avance de obra inicial, informe de avance de obra final y planilla única de fiscalización; y con ello el Lider de Fondo de Compensación informó al Gerente Administrativo Financiero mediante memorando GAF-UFC-2018-139 de 8 de noviembre de 2018, y de la revisión a la información presentada por el representante legal del barrio, se desprende que:

"... no se encuentra la justificación de la demora en la presentación de esta información. Los informes de Fiscalización... no se encuentran aprobados por el Presidente... de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta del convenio.- No se encuentra adjunta copia de la factura o las facturas de pago de respaldo de la Planilla 01 de trabajos realizados.- No se encuentra detallada la factura o las facturas de pago en la Liquidación Económica de Planillas reportada en el Informe de Fiscalización 02 Informe de avance final de obra.- No se ha adjuntado copia de la factura de los servicios de fiscalización externa del proyecto emitida a nombre del Comité Pro Mejoras del Barrio Santa Ana.- No se encuentra adjunto el Acta de recepción de los trabajos que demuestre que la obra fue recibida a entera satisfacción por la comunidad, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Sexta del convenio suscrito para la entrega de recursos (...)"

Con base a lo informado, se llevó a cabo una Mesa Constructiva Participativa según acta FC-07-2018 de 12 de noviembre de 2019 (sic), en la cual se procedió a revisar el borrador del PAI 2019 SANTA ANA; más no se trató sobre las observaciones planteadas en la ejecución del proyecto del convenio 2018-009.

cinco y ocho
A.

El Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, presentó una nueva respuesta con oficio PA3-013-CPMBSA-2018 el 4 de diciembre de 2018, y adjuntó: Informe de liquidación de recursos de compensación, que en el numeral 6 constó que, la ejecución del proyecto se la realizó en 50 días; Acta de entrega recepción provisional, suscrito entre presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, en calidad de ejecutor y el Fiscalizador externo; Facturas posfechadas a la fecha de presentación del informe de fiscalización y respuesta del presidente del comité barrial, del 17 y 20 de diciembre 2018 y 2 de enero de 2019.

Con base a la documentación descrita, el Líder del Fondo de Compensación emitió el informe final, el 10 de diciembre de 2018, que en el numeral 3 DESARROLLO DEL INFORME señaló que el Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, en calidad de ejecutor, efectuó los trabajos del convenio 2018-009; además según el informe de fiscalización 2 que corresponde al "INFORME DE AVANCE DE OBRA-FINAL" los trabajos ejecutados entre el 4 de septiembre y el 23 de octubre de 2018 por 199 916,79 USD que incluye el 40% del anticipo ha sido devengado en su totalidad e incluyó el 60% de la liquidación económica por un saldo de 140 341,60 USD; hizo constar el detalle de las facturas; sin embargo, no señaló que el proyecto fue realizado por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana; tampoco analizó e informó que la obra se ejecutó en 50 días de los 120 establecidos en el convenio ni comentó que las facturas emitidas por los prestadores de servicios a nombre de la comunidad y presentadas por ésta, se encontraron posfechadas e indicaron los rubros ejecutados de manera general, sin especificar cantidades, tiempos, costos unitarios, entre otros; aduciendo que las copias de las facturas entregadas por el Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio de Santa Ana adjuntas al informe de liquidación como respaldo de los trabajos ejecutados y de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.2 del mismo informe, fueron de su exclusiva responsabilidad; tampoco objetó que no se conformó y designó una comisión de recepción que incluya un técnico independiente a la ejecución de la obra, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su "CAPITULO VI DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN", artículo 81.- Clases de Recepción; y, el artículo 123.- Recepción definitiva, de su Reglamento; toda vez, que recibieron y suscribieron la obra como consta en el Acta de recepción provisional el 12 de diciembre de 2018, el Presidente de la Comunidad como beneficiario y ejecutor conjuntamente con el Fiscalizador externo; transcurriendo 597 días hasta el 31 de julio de 2020, corte de la acción de control, sin que se haya procedido a

Cincuenta y nueve
59

recibir en forma definitiva la obra de apertura y mejoramiento de vías; y consecuentemente que el convenio 2018-009 se mantenga sin liquidar 575 días hasta el corte del examen especial.

Además, del contenido del Acta de Recepción Provisional, y del informe presentado por el Auditor de Apoyo, mediante memorando 0004-FJVP-DPPch-2021 de 18 de enero de 2021, se desprende que el proyecto "Apertura y Mejoramiento de Vías Internas del Barrio Santa Ana", fue ejecutado; sin embargo, no se presentó ensayos de resistencia de materiales en la ejecución del proyecto por parte de la comunidad; ni el requerimiento por parte de fiscalización previo a emitir sus informes de avance y liquidación de la obra, como parte de su función ni la comprobación de la calidad de los materiales a través de la resistencia de los mismos; impidiendo conocer si la obra fue ejecutada bajo normas y estándares de calidad y resistencia, conforme lo previsto en las Normas de Control interno 408-19; 408-20; aspectos que no fueron objeto de análisis y requerimiento por parte del Líder del Fondo de Compensación permitiendo que con comprobante de pago 1714 el 21 de diciembre de 2018, se registró la transferencia a la cuenta de la comunidad el 26 de diciembre de 2018, por 140 341,60 USD correspondiente al 60% restante.

De lo expuesto, durante la ejecución del convenio y la "Apertura y Mejoramiento de Vías Internas del Barrio Santa Ana", el Líder del Fondo de Compensación en calidad de Administrador de convenio en su período de gestión comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018, y del 24 de septiembre al 31 de marzo 2019, toda vez que, administrativamente cursó comunicaciones de requerimientos, durante la ejecución del proyecto no mantuvo control y seguimiento de la ejecución de la obra en sus diferentes etapas, tampoco ejerció seguimiento en los aspectos administrativos y financieros del convenio; permitiendo que la comunidad sin informar ni requerir autorización a la EMGIRS-EP ejecutó el proyecto por administración directa, no emitió ni presentó planillas mensuales de avance de obra; tampoco adjuntó roles de pago del personal u obreros contratados con los certificados de obligaciones patronales de no encontrarse en mora en pagos al IESS; a pesar que, la obra se encontró ejecutada, no se evidenció si fue ejecutada bajo normas y estándares de calidad y resistencia y se recibió la obra de manera provisional y a entera satisfacción de la comunidad en calidad de beneficiario y ejecutor del proyecto conforme Acta de recepción provisional de 12 de diciembre de 2018 y que haya transcurrido 597 días hasta el 31 de julio de 2020, sin que se haya procedido a recibir en forma definitiva la obra,

y consecuentemente que el convenio 2018-009 se mantenga sin liquidar 665 días hasta el corte del examen especial.

Por lo expuesto el Líder de Fondo de Compensación, no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 Del control del cumplimiento del convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación; 15 Restitución de recursos; 16 Liquidación de Convenios de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-GGE-GAF-2017-040 del 1 de agosto de 2017, que señaló:

"... Art.14.- Del control del cumplimiento del convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación. – 2.- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, a fin de que el objeto del convenio se cumpla, para lo cual mantendrá un adecuado contacto y comunicación con los beneficiarios del convenio. - 3.-Dar seguimiento a la ejecución de los recursos asignados en el plazo estipulado en el convenio. - 5.- Notificar oportunamente al Gerente administrativo Financiero sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones e irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo (...)"

"... Art. 15.- Restitución de recursos.- El convenio de transferencia de recursos especificará la obligación de los beneficiarios de restituir los mismos cuando por su incumplimiento con una o más de sus obligaciones sea así requerido por el Gerente General, previo informe del Administrador del convenio (...)"

"... Art 16.- Liquidación de convenios.- Una vez concluido el plazo de ejecución del convenio, y emitidos y aprobados los informes finales, el Administrador del convenio y el beneficiario suscribirán un Acta de Liquidación de cada una de las obligaciones contraídas en el convenio (...)"

Convenio 2019-008, Construcción del adoquinado cont. 3ra transversal cont. 4ta transversal, calle al estadio e ingreso principal; sin liquidar y efectuado con contratación directa.

La Presidente del Comité Barrial de Itulcachi suscribió con la EMGIRS-EP el convenio 2019-008, el 20 de marzo de 2019, sin establecer período de finalización, sin embargo, señaló que culminará con la utilización total de los recursos asignados transferidos por la EMGIRS-EP, sin que supere el 31 de diciembre de 2019. Posterior la Comunidad suscribió el "CONTRATO 2019-004-CT-COMITE BARRIAL DE ITULCACHI", con el contratista de la obra, el 22 de abril de 2019, con un plazo de ejecución de 120 días, para la

Seventy One
A

"CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO CONT. 3RA TRANSVERSAL CONT. 4TA TRANSVERSAL, CALLE AL ESTADIO E INGRESO PRINCIPAL"

Según el oficio CBI-2019-036-OF de 29 de abril de 2019, la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi presentó al Gerente General el Informe de Fiscalización 01-Informe de Avance Inicial, con el cual se indicó que la fiscalización dispuso el inicio del proyecto; sin embargo, no constó el informe de inicio del Líder del Fondo de Compensación, Encargado.

El Líder de Fondo de Compensación, Encargado en calidad de Administrador de Convenio y el Gerente Administrativo Financiero en calidad de Supervisor de Convenio, inobservaron el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019, y las Cláusulas Cuarta.- Compromisos de las partes del convenio 2019-008, que señalaron:

*"... **Art.10 De la ejecución del convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación.** - El Líder del Fondo de Compensación, en calidad de administrador de los convenios de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación, tiene la responsabilidad de la ejecución del convenio tanto en la administración como en el control financiero, y por tanto el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes. En consecuencia, sus funciones son las siguientes.- **4.** Remitir al supervisor del convenio los informes técnico y financieros de: (i) inicio; (ii) avance; y, (iii) final; elaborados en base a los informes del fiscalizador contratado por la Comunidad (...)"*

*"... **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.** - **4.1.3** Preparar los informe técnicos y financieros de (i) inicio, (ii) avance, y (iii) finalización del convenio, elaborados en base a los informes del fiscalizador externo (...)"*

El 11 de septiembre de 2019, la Presidente de la comunidad solicitó realizar la respectiva acta de liquidación del convenio, para ello adjuntó el Informe de Fiscalización 03- AVANCE – FINAL, en el cual en el numeral "12 LIQUIDACIÓN DE PLAZO" señaló como fecha de terminación real de los trabajos el 29 de julio de 2019, sin embargo, no constó acta de entrega recepción de las obras terminadas, según la cláusula tercera del "CONTRATO 2019-004-CT-COMITE BARRIAL DE ITULCACHI", de 22 de abril de 2019, que indicó.

*"... **TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.**- Al finalizar el proyecto y antes del pago de liquidación, se entregará además del informe del fiscalizador, el Acta de Entrega-Recepción definitiva en la que se demuestre que la obra fue recibida a*

sesenta y dos.
st

entera satisfacción por parte de "LA COMUNIDAD". Los valores serán cancelados a la presentación de la factura respectiva y los demás documentos habilitantes de este contrato (...)"

Posterior la Líder del Fondo de Compensación con memorando EMGIRS-EP-2019-0004-M de 27 de septiembre de 2019, remitió al Gerente de Operaciones el Informe de Fiscalización 03 – Informe de avance final, para validar la información remitida; quien a su vez emitió el 12 de diciembre de 2019 y adjuntó el INFORME TÉCNICO CRO-DIS-2019-100, en el que se señaló que existió falta de información-documentación por parte el Fiscalizador externo, es así, que se hizo constar que, se insistió mediante correos electrónicos desde el 29 de octubre, 19 y 22 de noviembre, 5 diciembre de 2019, la entrega de documentación para revisión; además en el análisis de los rubros existieron observaciones técnicas a ser justificadas por el Fiscalizador externo con la entrega de documentación para verificación; concluyó que el contrato estuvo ejecutado en su totalidad; que la documentación solicitada por correo electrónico al Fiscalizador externo no se ha proporcionado en su totalidad, se debe requerir a la comunidad la entrega de: Anexos de respaldo en los rubros 9; 7; 4; 3; 2 del contrato original; documentación anexa al contrato original que sustente los rubros iniciales del proyecto, planilla 1 que incluya el libro de obra inicial y, recomendó que, previo a la firma del acta de liquidación del convenio, es indispensable la entrega de la documentación solicitada en este informe, con la finalidad de evidenciar los montos y plazos de ejecución real del contrato.

Acogiendo la recomendación, la Líder del Fondo de Compensación el 12 de diciembre de 2019, envió el "INFORME CRO-DIS-2019-100" a la Presidente del Comité del Barrio de Itulcachi; ante la falta de justificación del Fiscalizador, e insistió con oficio el 20 de enero de 2020, en la presentación de los informes, obteniendo respuesta con oficio CBI-2020-016-OF el 16 de marzo de 2020, con retraso de 56 días. Al respecto el Gerente General con sumilla inserta solicitó a la Unidad de Fondos de Compensación el 24 de junio del 2020, "Analizar / Informar".

Los Gerentes Administrativos Financieros en calidad de Supervisores de Convenio, inobservaron la Cláusula Octava: Administración, Supervisión y Seguimiento del convenio 2019-008, que señaló:

Sesenta y tres
A

"... CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.- La coordinación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y compromisos del presente Convenio, estará a cargo de: El Supervisor del Convenio será el Gerente Administrativo Financiero, quien tendrá la responsabilidad de apoyar el desempeño del Administrador en la ejecución del mismo y monitorearlo (...)"

También, inobservaron el Art. 11.- Del seguimiento y evaluación de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019, que expresó:

"... La Supervisión de los convenios estará a cargo de la Gerencia Administrativa Financiera, quien tendrá la responsabilidad de apoyar el desempeño del administrador en la ejecución del mismo y monitorearlo (...)"

Las Líderes de Fondos de Compensación en calidad de Administradoras de Convenio, inobservaron el inciso tres de la cláusula octava del convenio 2019-008, que expresó:

"... CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.- El líder de Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio... tiene la responsabilidad de velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, tanto en la administración como en el control financiero, así como la elaboración de informes de cumplimiento (...)"

Además, inobservaron los numerales 2 y 5, del Art. 10.- De la ejecución del convenio de transferencia de recursos públicos no reembolsables del Fondo de Compensación de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019, que expresó:

"... 2. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, a fin de que el objeto de dicho instrumento se cumpla, para lo cual mantendrá un adecuado contacto y comunicación con los beneficiarios del convenio.- 5. Notificar oportunamente al Gerente General y al beneficiario sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones e irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo. Realizar informes técnicos sobre la pertinencia de ampliación de plazo o modificaciones al convenio, y en general todos los aspectos relativos al convenio y su ejecución (...)"

La Comunidad y las Líderes de Fondo de Compensación en Calidad de Administradores de Convenio inobservaron la cláusula Cláusulas Cuarta.- Compromisos de las partes del convenio 2019-008, que señaló:

"... CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.- 4.1.2 Suscribir el Acta de Liquidación del presente convenio a través del Administrador del Convenio a su fiscalización.- 4.2 EL COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI, se compromete a ... 4.2.5 Suscribir el Acta de Liquidación de cada una de las obligaciones contraídas en el convenio. (...)"

A más de lo comentado, en la ejecución del proyecto el Auditor de Apoyo, mediante memorando 0001-CCLR-DPPCH-2021 de 18 de enero de 2021, informó:

El Coordinador de Escombreras y Obras Civiles emitió el Informe Técnico GOP-CES-2019-033 de 16 de julio de 2019, en el que observó el INFORME DE AVANCE-PLANILLA 02 del Fiscalizador:

"... Falta la hoja 3 del informe N°.02 del Fiscalizador.- En el expediente que contiene la planilla N°.1 ... se encuentran los ensayos de laboratorio, mismos que no son interpretados por el Ing... Fiscalizador de obra en su informe.- En el Informe del Fiscalizador no se encuentra el tema de la seguridad industrial.- En el numeral 6 ESTADO DEL TIEMPO, ... menciona ... condiciones no favorables para realizar los trabajos ... lo que no concuerda con lo registrado en el Libro (sic) de Obra de la correspondiente planilla.- En la planilla de trabajos realizados, se indica que el plazo contractual es de 60 días, mientras que en el Informe de Fiscalización ... es de 120 días." RECOMENDANDO "...Se debe adjuntar el Contrato de Obra y el Contrato de Fiscalización, para la verificación de los datos.- Sanear todas las observaciones descritas anteriormente, previa la autorización de pago (...)"

La comunidad volvió a remitir el "INFORME DE FISCALIZACION EXTERNA - PLANILLA 02", en el que se realizaron ampliaciones en el numeral "15-OBSERVACIONES", sin adjuntar documentos que validen lo expuesto en el Libro de Obra, resultados de los ensayos de laboratorio de suelos, entre otros.

También, se evidenció que el contratista suscribió una Orden de Trabajo por rubros nuevos, y el Fiscalizador del contrato presentó el 1 de julio 2019 a la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi para la validación, quien aprobó, sin considerar que no existió documentación referente a los justificativos técnicos que sustenten las cantidades, sin embargo, la obra fue ejecutada en su totalidad, sin exceder el presupuesto asignado.

Los hechos descritos se produjeron por cuanto, la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi, *Sesenta y cinco* al presentar en forma tardía los informes de fiscalización sin efectuar un control al

Fiscalizador externo, no suscribir el acta de entrega recepción de la obra; los Gerentes Administrativos Financieros en calidad de Supervisores de Convenio de los períodos de gestión comprendidos, del 9 de julio de 2019 al 8 de junio de 2020, y del 11 de junio al 31 de julio de 2020, al no supervisar, monitorear, ni efectuar seguimiento a los Líderes de Fondo de Compensación en calidad de Administradores de Convenio; el Líder del Fondo de Compensación, Encargado, en calidad de Administrador de Convenio del período comprendido entre el 1 de abril y el 10 de junio de 2019, al no emitir al supervisor el informe de inicio del proyecto; las Líderes del Fondo de Compensación en calidad de Administradoras de Convenio del período comprendido desde el 16 de julio de 2019 y el 11 de junio de 2020 y del 12 de junio al 31 de julio de 2020 al no solicitar actas de entrega recepción de la obra, no advertir sobre la caducidad del convenio, no poner en conocimiento al Supervisor de Convenio, ni al Gerente General sobre las novedades suscitadas, ocasionaron que, los hechos reportados en los informes de fiscalización presenten errores y no contengan información de respaldo de rubros nuevos, que la ejecución de los convenios no se realice dentro del plazo establecido; y, que no se suscriban las actas de entrega recepción de las obras ejecutadas conforme los contratos suscritos, ni las actas de liquidación de los convenios, que hasta el 31 de julio de 2020, corte de la acción de control, presentaron un retraso de 346 y 213 días, respectivamente.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, auditoría comunicó los resultados provisionales a los siguientes servidores:

OFICIO N°	FECHA	CARGO	PERÍODO	
			DESDE	HASTA
0294-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Líder de Fondo de Compensación, en calidad de Administrador de Convenio	2017-09-11	2017-10-31
0304-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Líder de Fondo de Compensación, en calidad de Administrador de Convenio	2017-11-01	2018-08-31
			2018-09-24	2019-03-31
0316-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Líder de fondo de Compensación, Encargado, en calidad de Administrador de Convenio	2019-04-01	2019-06-10
0312-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Líder de fondo de Compensación, en calidad de Administradora de Convenio	2019-07-16	2020-06-11
0302-0003-DPPch-2020	2021-03-04	Líder de fondo de Compensación, en calidad de Administradora de Convenio	2020-06-12	2020-07-31

sesenta y seis
AF

OFICIO N°	FECHA	CARGO	PERIODO	
			DESDE	HASTA
0313-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Gerente Administrativo Financiero, en Calidad de Supervisor de Convenio	2019-07-09	2020-06-08
0311-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Presidente Comité Pro Mejoras del Barrio "Santa Ana"	2015-03-03	2017-03-03
			2017-08-05	2019-08-05
0303-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Fiscalizador	2017-05-15	2017-12-15
			2017-12-16	2018-12-15
			2018-12-16	2020-07-31
0310-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Presidente del Comité Barrial de Itulcachi	2016-07-16	2017-07-15
			2018-06-16	2020-06-16
0326-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Representante Legal del Contratista del contrato CBI-2018-006-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI	2018-07-26	2019-04-24
		Representante Legal del Contratista del contrato CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI	2019-05-13	2020-07-31
0308-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Coordinador Jurídico	2018-09-13	2019-08-23
0318-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Líder Jurídico	2018-09-13	2019-07-10
0317-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Gerente Administrativo Financiero en calidad de Supervisor del Convenio	2018-09-13	2019-07-08
0319-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Gerente Administrativo Financiero en calidad de Supervisor del Convenio	2020-06-11	2020-07-31
0320-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Gerente Administrativo Financiero en calidad de Supervisor del Convenio	2018-02-01	2018-09-12

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante comunicación de 15 de marzo de 2021, y recibida el 16 del mismo mes y año la Líder del Fondo de Compensación en calidad de Administradora de Convenio, del período del 12 de junio del 2020 al 31 de julio de 2020, dio respuesta a la comunicación de resultados provisionales, en los siguientes términos:

"... CONVENIO 2019-011, para la regularización y legalización de los lotes en el Comité Barrial de Itulcachi, me permito informar que mediante oficio Nro. CBI-2020-019-OF, de 16 de marzo de 2020, ingresado a la EMGIRS EP, el 23 de junio de 2020, la representante de la comunidad remite a esta dependencia los informes 1,2,3,4 y 5, así como las planillas, 1,2,3 y 4 con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el convenio.- Una vez revisada la documentación, y analizando el Convenio en mención mediante oficio EMGIRS-EP-FC-2020-0025-O, de fecha 2 de octubre, se remite un oficio a la comunidad en el cual se le solicita

sesenta y siete



que de conformidad de la resolución administrativa nro. EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007, de 13 de marzo de 2019, se solicita se informe a la brevedad posible el estado del proyecto y se remita los informes de avance, tomando en cuenta que el plazo del proyecto tiene hasta la presente fecha, 142 días calendario, de haber culminado.- Posterior a esta fecha, la comunidad ha ingresado varios oficios en los que solicita prorroga (sic) de plazo, dicha información está en análisis jurídico para determinar la viabilidad (...)"

Por lo expuesto, y al solicitar la servidora con oficio EMGIRS-EP-FC-2020-0025-O, a la comunidad, se informe el estado del proyecto del Contrato CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI, mismo que no ha concluido con la legalización de lotes del comité barrial conforme su objeto, se evidenció que el convenio 2019-011 no ha sido liquidado, manteniéndose sin justificar los recursos entregados a la comunidad; razón por la cual se mantiene el criterio de auditoría.

La Representante Legal de la contratista de los contratos CBI-2018-006-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI y CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI, con oficio GSE&CO-2021-020 de 15 de marzo de 2021 y recibida el 17 del mismo mes y año con relación a la comunicación de resultados provisionales, expuso lo siguiente:

"... 1. Convenio 2018-006 para la ejecución de Estudios de Títulos de Propiedad para la preparación de documentación previo a la Regularización de Lotes... respecto al tiempo de retraso para la entrega del servicio contratado.- me permito indicar.- 2... 30 de Octubre, mediante Oficio N° GSE-006-ITU-001 se le hace saber... que... ha cumplido con el Cronograma y con las obligaciones establecidas, sin embargo, a) por existir temas de gobernabilidad externa de Instituciones Municipales, b) por haber incrementado el número de lotes constantes en el contrato.- 3. Con fecha 31 de Octubre de 2018, mediante Oficio N° CBI-2018-16-OF... la... Presidenta del Comité Barrial de Itulcachi, autoriza la ampliación de plazo solicitada.- 4... 12 de noviembre, último día de la ampliación... mediante Oficio N° GSE-006-ITU-002 se hace la entrega del Informe Final.- 5... 11 de diciembre de 2018... Fiscalizador elabora el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL... la elaboración de dicho documento no es responsabilidad de nuestra empresa (...)"

Lo expuesto por la contratista, ratifica el comentario de auditoría, toda vez que la ampliación de plazo y los demás hechos administrativos fueron ejecutados por la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi y el Fiscalizador externo, sin informar ni solicitar al Líder de Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio que, también se amplíe el plazo del convenio, consecuentemente, su liquidación presentó retraso.

sesenta y ocho
sf Respecto al convenio 2019-011, manifestó lo siguiente:

"... En cuanto a la observación... "La Presidente del Comité Barrial de Itulcachi y el Contratista inobservaron, la cláusula segunda del Contrato CBI-2019-005-COMITÉ BAARIAL (sic) DE ITULCACHI" DE 17 DE UNIO (sic) DE 2019.- me permito indicar que... ha cumplido a cabalidad con la cláusula segunda del contrato en mención, así como con la cláusula tercera en la que se detallan las actividades para cumplir con las mismas.- la entrega de resultados es cronológico y parcial para lo cual se entregaron Informes de Avance de Proyecto.- Cada uno de los Informes en mención, fueron entregados a la Directiva y la Fiscalización de Proyecto con las planillas correspondientes.- en el desarrollo del proyecto se presentaron algunas circunstancias que son imputables al mismo: a)... 15 de mayo de 2020, se requirió a la... anterior Presidenta... la solicitud de Ampliación de Plazo por 365 días tomado en cuenta los siguientes justificativos... i.... 15 días en el tiempo de ejecución del proyecto, debido al Paro Nacional ocurrido en Octubre de 2019... ii... declaratoria de emergencia en el país por la presencia del COVID-19... 73 días... iii. Una capacidad de respuesta limitada por parte de las entidades gubernamentales.- b) ... 02 de Junio de 2020, se entregó al... Fiscalizador del Proyecto, el Informe N° 5 correspondiente a las actividades realizadas entre Diciembre 2019 y Abril 2020.- d) Con correo del 02 de Agosto de 2020, se nos remite el Oficio N° CBI-2020-20-OF del 03 de Agosto de 2020... se pide que entreguemos el avance y estado actual del proyecto.- e)... 05 de Septiembre, se genera una reunión presencial... en donde... dio a conocer un detalle minucioso del proyecto en ejecución, su avance, complicaciones y proyección de actividades.- f)... 08 de Septiembre de 2020, tuvimos que retirar la documentación del domicilio del ... Fiscalizador.- g)... 13 de Octubre de 2020, mediante Oficio GSE&CO-2020-10... se da contestación al al (sic) Oficio No C.B.I.2020-010-OF... mediante el cual se nos da a conocer el Oficio Nro. EMGIRS-EP-FC-2020-0025-O del 02 de Octubre de 2020 suscrito por la... Líder del Fondo de Compensación, en cuya parte menciona: "... se solicita se informe a la brevedad posible el estado del proyecto y se remita los informes de avance, tomando en cuenta que el plazo del proyecto tiene hasta la presente fecha, 142 días calendario, de haber culminado".- h)... 26 de Octubre de 2020, mediante Oficio GSE&CO-2020-011... dirigido a la... Gerente General... remití de manera directa la contestación al oficio.- j) Para constancia del avance y cumplimiento del objeto del contrato, me permito adjuntar la planilla acumulada a la fecha.- k)... el incumplimiento del procedimiento a seguir respecto de la autorización de las prórrogas al contrato en mención... el Comité Barrial de Itulcachi como CONTRATANTE ha autorizado la continuidad de nuestras acciones... la cronología de tiempo es la siguiente:

FECHA	DETALLE	OBSERVACIÓN
17 de Junio de 2019	Firma de Contrato CBI-2019-005	Plazo 12 meses
17 de Junio de 2020	Fin de Contrato	-
02 de Diciembre de 2019	Firma Adendum de Contrato CBI-2019-005	Ampliación de 01 mes
17 de Julio de 2020	Nueva Fecha Fin de Contrato	-
15 de Mayo de 2020	Solicitud de Ampliación de Plazo	Plazo 12 meses Autorizado mediante sumilla inserta de la ... Presidenta del CBI
17 de Julio de 2021	Última Fecha Fin de Contrato	-

Sesenta y nueve

[Handwritten signature]

m)... en relación a la cláusula Tercera en donde se detalla la presentación de servicios, cada una de las actividades constantes genera un entregable que se respalda en cada una de las planillas entregadas, a decir: Se realizó una presentación de inicio del Proyecto... Se realizaron varias jornadas para realizar recolección de documentación de los copropietarios... En cada una de las planillas presentadas, se adjuntaron los Informes de Análisis de Factibilidad por cada uno de los lotes y sus respectivas particiones (Adjunto ejemplo, planilla N° 2)... Se realizaron y obtuvieron certificados de gravámenes, mismas que constan como anexos en las planillas presentadas (Adjunto ejemplo, planilla N°2)... Se mantuvieron alrededor de 18 Mesas de Trabajo con cada uno de los copropietarios de los lotes, en donde se acordó el número y forma de partición de sus lotes. (Adjunto memoria fotográfica)... Se han elaborado hasta el momento alrededor de 317 Minutas en los diferentes procedimientos (Adjunto ejemplo planilla 4)... Se han realizado cerca de 150 Firmas de Escrituras... Se han realizado alrededor 32 trámites en el Registro de la Propiedad... Se han realizado alrededor de 280 preparaciones de Expedientes... Se han realizado cerca de 147 trámites de Liquidaciones Tributarias en el Municipio (adjunto ejemplo planilla 4)... Se han realizado cerca de 129 Trámites de Liquidaciones Tributarias en el Consejo Provincial... Se han realizado alrededor de 17 trámites de Rectificabilidad... Se ha realizado alrededor de 160 Planos con cerca de 03 modificaciones por cada uno de ellos, debido a cambios de opinión de los copropietarios. (Adjunto ejemplo planilla 4)... El Replanteo, fue realizado en la primera semana del mes de marzo del año en curso... Se han llenado cerca de 17 Formularios Normalizados por el DQM para la actualización de catastro... Se han realizado cerca de 31 actualizaciones georeferenciadas de planos... Se han realizado alrededor de 37 Informes de Quebrada.- Se han realizado alrededor de 21 Identificaciones físicas de Lotes para la asignación de la clave catastral... Se han extraído más de 21 cédulas catastrales. (Adjunto ejemplo Planilla 3)... La naturaleza del tipo de contratación, hace que la devengación del anticipo y la planilla de actividades se realice en Planillas Mensuales que corresponden a los precios unitarios establecidos en contrato... En cada uno de nuestros informes se hace constar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el contrato, mismos que han sido recibidos a conformidad por parte del Comité Barrial de Itulcachi, así como la Fiscalización del proyecto, nunca habiéndose presentado observaciones ni novedades (...)"

La contratista, indicó que ha cumplido la cláusula segunda del contrato CBI-2019-005 COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI, aduciendo que existieron circunstancias que son imputables a dicho comité barrial y que la ampliación de plazo fue autorizada por su Presidente; corroborando así, el criterio de auditoría, toda vez que, la ampliación al plazo fue autorizada por la Presidente, sin solicitarla al Líder del Fondo de Compensación como Administrador de Convenio, a fin de que el convenio también se modifique en su plazo de ejecución; por otra parte, detalló un estimado de los trámites realizados (Mesas de Trabajo, Minutas en los diferentes procedimientos, preparaciones de Expedientes, trámites de Liquidaciones Tributarias en el Municipio, Trámites de Liquidaciones Tributarias en el Consejo Provincial, trámites de Rectificabilidad, entre otros) y mencionando que adjuntó a

manera de ejemplo, planillas para verificar lo que expone; documentos que no fueron adjuntos a su comunicación para validación; razón por la cual el criterio de auditoría se mantiene, toda vez que hasta el 31 de julio de 2020, corte de la acción de control, la regularización y legalización de los lotes en el Comité Barrial de Itulcachi, no cumplió con el objeto del contrato, consecuentemente el convenio no se mantiene pendiente de justificar y liquidar.

La Líder del Fondo de Compensación en calidad de Administradora de Convenio del período del 16 de julio de 2019 al 11 de junio de 2020, con comunicación emitida y recibida el 16 de marzo de 2021, emitió respuesta a la comunicación de resultados provisionales y borrador de informe, del convenio 2019-008, manifestó lo siguiente:

"... el Convenio 2019-008 "CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO CONT. 3RA TRANSVERSAL CONT. 4TO TRANSVERSAL, CALLE AL ESTADIO E INGRESO PRINCIPAL", se suscribió el 20 de marzo de 2019 ...conforme lo establecido en la Resolución Administrativa No. EMGIRS-GGE-GAF-2017-040, de 4 de agosto de 2017 ... no le rigió la Resolución EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019 ... Resulta entonces todo el análisis en meras conjeturas y supuestos ya que el análisis ... se realizó sobre una resolución inaplicable al convenio ... Esto sobre la base de lo tipificado en la Disposición Transitoria Única de la Resolución EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019, que determina: "los procesos iniciados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, con las normas establecidas en la Resolución Administrativa No. EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 Y SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS (...)"

Entre otros argumentos que expone la servidora, basa su criterio en la inaplicabilidad de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007, es de indicar, que dicha resolución fue emitida el 13 de marzo de 2019 y el convenio 2019-008 fue suscrito el 20 de marzo de 2019; evidenciándose que la resolución se encontraba vigente a la firma del convenio, por lo que era totalmente aplicable a la suscripción, ejecución y liquidación de este.

Con relación al convenio 2019-011:

"...actué en calidad de Líder del Fondo de Compensación a partir del 16 de julio de 2019 hasta el 11 de junio de 2020, conforme Acción de Personal 277-CTH-2019 ... En este sentido es menester que desde el 16 de julio de 2019 hacia 5 de febrero de 2015, la suscrita no tuvo actuación alguna dentro de los procesos en revisión. ... la suscrita no participó en las actividades de revisión preliminar del procedimiento y de

setenta y uno
sl

las observaciones a las propuestas de los oferentes, encontradas en su momento ya adjudicadas ... A la fecha de mi nombramiento como Líder de Fondos de Compensación, el convenio 2019-011 ya se había transferido los recursos públicos, limitando mi actuar únicamente a la respectiva administración a la ejecución del convenio..."

Lo expuesto por la servidora no modifica el criterio de auditoría, si bien el convenio se suscribió un mes previo a su ingreso a la EMGIRS-EP, el control y seguimiento, es decir la ejecución y liquidación era de su responsabilidad, gestiones que no se evidenciaron en su período de gestión; toda vez que en la ejecución del "CONTRATO CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI" no advirtió que el 2 de diciembre de 2019, se firmó el Adendum de Contrato con el que se concedió un mes adicional al plazo previsto, permitiendo que este supere en 65 días al del convenio; y, que hasta el 31 de julio de 2020, corte de la acción de control, el convenio 2019-011 permaneció sin liquidarse y sin justificar el uso de los recursos asignados.

Por otra parte, posterior mediante comunicación emitida y recibida el 22 de marzo de 2021, concluyó "... me ratifico en dos (sic) y cada uno de los escritos presentados de forma anterior a este, en especial en todos y cada uno de los argumentos y descargos contenidos en el escrito de 16 de marzo de 2021 (...)", razón por la cual el criterio de auditoría no se modifica.

Mediante comunicación emitida y recibida el 16 de marzo de 2021, la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi del período de actuación desde 16 de julio de 2016 hasta 15 de junio 2018 y del 16 de junio de 2018 al 16 de junio de 2020, emitió su respuesta a la comunicación de resultados provisionales, indicando que en relación al convenio 2019-11 para la Regularización y Legalización de Lotes en el Comité Barrial de Itulcachi, sin justificar los recursos asignados:

"... Las observaciones de la mesa de trabajo del 11 de abril de 2019 se las entrego sin oficio formal de respuesta, como constancia esta la propuesta de la empresa con la respectiva firma y lo demás fue ingresado con Oficio n°: CBI-2019-025-0F con fecha 20 de marzo de 2018 cuando se ingresó el pedido del Proyecto a la Emgirs-EP adjuntando ahí los documentos correspondientes, como se señala al final del Oficio en adjunto indicando Proyecto y sus anexos, constando el cuadro comparativo y las 2 ofertas. ... Se indica que la selección del proveedor se la realizo mediante asamblea general en la comunidad, realizada con la presencia de los 2 ofertantes, donde cada uno tuvo la palabra para exponer su propuesta y la mayoría de los

setenta y dos.

At

asistentes coincidió en contratar los servicios de la EMPRESA, misma que fue quien realizó los estudios (...)"

Respecto de la prórroga otorgada al contratista, expuso:

"... Se da a conocer que en la petición realizada de parte de la contratista con Oficio s/n con fecha 15 de mayo de 2020 puse una nota inserta (Recibido, Autorizado para proceder sr. fiscalizador) para que el oficio lo reciba Fiscalización externa, ya que estaba dirigido hacia mí y el fiscalizador a su vez realice el procedimiento correspondiente, siendo que en la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JA-UFC-2019-007 indica: "Art. 15.- Prórroga de plazo.- ... el administrador elaborará un informe técnico, en base al informe del fiscalizador, quien brindará los elementos suficientes a fin de determinar la factibilidad de concesión de la prórroga solicitada...", el informe de (sic) Adicional se indica que en el Acta de reunión de 18 de diciembre de 2019, se evidencia la entrega e ingreso de las planillas con justificaciones de los productos entregados objeto de contrato, mismas que en esa reunión devuelven a la contratista y adicional en marzo ya estando en pandemia se envió (sic) mediante correo electrónico un correo con las PLANILLAS REGULARIZACIÓN DE LOTES misma que fue enviada por el Fiscalizador externo, correo al que no se tuvo respuesta hasta mayo en donde se nos informa que el plazo ha finalizado (...)"

Lo expuesto, ratifica la observación de auditoría toda vez que, el requerimiento efectuado por la Comunidad con oficio CBI-2019-025-OF a la EMGIRS-EP contuvo el cuadro comparativo en el que consta dos ofertas, siendo una de ellas la misma que efectuó el estudio, no adjuntó documentos que evidencien el proceso de selección, ni la oferta de la persona natural con el valor ofertado, conforme se requirió en la mesa de trabajo en la cual le solicitaron a la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi, remitir un oficio de alcance en el que se corrija las observaciones. Por otra parte, con relación a la autorización de prórroga concedida a la contratista, hizo énfasis en la aplicación del artículo 15 de la resolución EMGIRS-EP-JA-UFC-2019-007, en la parte pertinente a la elaboración del informe técnico por parte del Administrador del Convenio; sin embargo, obvió que el mismo artículo dispone que los beneficiarios deben informar los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden cumplir con las obligaciones contraídas en el convenio mediante oficio dirigido al Administrador de convenio, con al menos 15 días previos a la finalización del plazo establecido; pedido que no fue realizado por la representante del Comité Barrial de Itulcachi, concediendo la ampliación de 12 meses requeridos por la contratista; respecto a la presentación de planillas de regularización de lotes, adjuntó fotocopia de un correo de 31 de marzo de 2020, sin los documentos que constan como adjuntos.

Setenta y tres
A

Respecto al convenio 2019-008, Construcción del adoquinado cont. 3ra transversal cont. 4ta transversal, calle al estadio e ingreso principal; sin liquidar y efectuado con contratación directa, mencionó:

*"... Se indica que según en el Acta de entrega definitiva en el literal 6,2 indica "...que han transcurrido 180 días desde la suscripción del acta de recepción provisional..."
... Se aprobó la Orden de Trabajo considerando que era una obra necesaria para la comunidad... la misma fue presentada por el fiscalizador, quien es el responsable de revisar los justificativos técnicos que sustenten las cantidades (...)"*

A lo expuesto, adjuntó fotocopia de un Acta de Recepción Definitiva suscrita el 18 de febrero de 2020, entre el contratista, fiscalizador y ella como Presidente del Comité Barrial de Itulcachi; documento que no mantiene un sello de ingreso y/o recepción por parte de la EMGIRS-EP; además, dicha acta no consta en el expediente del convenio 2019-008; cabe indicar que el 16 de marzo de 2020, con oficio CBI-2020-016-OF la representante de la comunidad envió nuevamente el "INFORME DE FISCALIZACIÓN 03 – Informe de avance final -Planilla 02"; en el cual manifiesta que ha acogido las observaciones, solicitando la revisión para continuar con la liquidación del convenio, hechos que difieren en las fechas que se desarrollaron; no se adjuntó copia del acta recepción provisional que hace referencia en su comunicación misma que tampoco reposa en la documentación de la entidad.

Mediante comunicación de 12 de marzo de 2021 y recibida el 15 del mismo mes y año el Gerente Administrativo Financiero, en Calidad de Supervisor de Convenio del período comprendido entre el 9 de julio de 2019 y el 8 de junio de 2020 en respuesta a la comunicación de resultados emitida mediante oficio 0313-0003-DPPch-2020 de 1 de marzo de 2021, señaló:

"... Con memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-GAF-2019-0408-M, de 19 de diciembre de 2019, se informa y solicita a Líder de Fondo de Compensación "(...) quien realizará supervisión y administración. // La Supervisión de los convenios estará a cargo de la Gerencia Administrativa Financiera, quien tendrá la responsabilidad de apoyar el desempeño del administrador en la ejecución del mismo monitorearlo.- De acuerdo al siguiente acuerdo, detalle se verifica los proyectos que se han transferido recursos del Fondo de compensación a favor del: Comité Barrial de "Itulcachi (...)"

En el memorando EMGIRS-EP-GGE-GAF-2019-0408-M de 19 de diciembre de 2019, se incluye el siguiente detalle:

setenta y cuatro
A

FECHA	DETALLE	COMUNIDAD	VALOR	MES
2019-07-09	PROYECTO DE CAPACITACIÓN DEPORTIVA- MES DE MAYO	TULCACHI	\$ 766,35	Julio
2019-07-30	PROYECTO DE CAPACITACIÓN DEPORTIVA ANUAL	TULCACHI	\$ 9.196,20	Julio
2019-08-20	PROYECTO DE CAPACITACIÓN DEPORTIVA- MES DE JUNIO	TULCACHI	\$ 766,35	Agosto

Además, adjuntó memorando EMGIRS-EP-GGE-GAF-2020-0228-M de 3 de junio de 2020 con el cual solicitó a la Líder de Fondo de Compensación, en calidad de Administradora de Convenio:

"... se entrega (sic) las las (sic) actas de liquidación y documentos habilitantes de los convenios que se encuentran ya finalizados con la finalidad de entregar a la Coordinación Financiera para el cierre del proceso (...)"

Lo expuesto por el servidor, ratifica el comentario de auditoría por cuanto el detalle de valores requeridos para su supervisión, correspondieron a proyectos de capacitación deportiva y no a los convenios 2019-011 y 2019-008 de los cuales fue Supervisor de Convenio; así también, solicitó el detalle de actas de liquidación de convenios finalizados, y no de convenios pendientes de liquidar, y no supervisó ni monitoreo durante la ejecución del proyecto al Líder de Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio, conforme el artículo 11 de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019.

Con comunicación entregada y recibida el 16 de marzo de 2021, el Líder de Fondo de Compensación, Encargado, en calidad de Administrador de Convenio del periodo de Gestión del 1 de abril de 2019 al 15 de julio de 2019, expresó:

*"... como claramente se establece en el convenio No. 2019-011, en su cláusula tercera, **objeto del convenio** de manera expresa se indica: "establecer la asignación y entrega de recursos no reembolsables provenientes del Fondo de Compensación... De igual forma, en la cláusula cuarta referente a los compromisos de las partes se establece con claridad los compromisos de la EMGIRS.- transferir los fondos, hecho que se llevó a cabo en un solo pago.- Las comunidades afectadas directamente por este relleno tiene derecho, conforme la ley, de exigir... una compensación... para la ejecución de obras de compensación e inversión social... De esto se tiene que los recursos de este fondo de compensación, son de propiedad de las mismas comunidades afectadas y ellas son las que deben cumplir con los requerimientos establecidos en las respectivas resoluciones administrativas.- Como se puede observar el ámbito de acción del Líder del Fondo de Compensación se encuentra definido con detalle en la Resolución Administrativa No. EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 en la cual no se establece de manera categórica ni se menciona si quiera, la responsabilidad de establecer procedimientos de la Ley Orgánica del*

stanta y con [E]
A

Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos de contratación que deben realizar las comunidades. Siendo este el caso entonces... la Comunidad ni siquiera debería presentar sus proyectos, sino elevarlos al portal de compras públicas.- La Resolución Administrativa No. EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 en su artículo 4 solo hace referencia a la entrega del proyecto por parte de la Comunidad a la EMGIRS. En ninguna parte de la Resolución se menciona que la Comunidad deba realizar procesos de contratación.- Como consta en el Informe Técnico No. UFC-ITULCACHI-2019-001 de 29 de abril de 2019, luego del análisis técnico realizado a la oferta presentada... se determinó que la contratación... presenta las mejores condiciones en cuanto a plazos de entrega, forma de pago metodología de trabajo, así como confiabilidad en la entrega de resultados.- La función principal del líder del Fondo de Compensación era la de evaluar y verificar técnicamente la viabilidad de los proyectos presentados por la Comunidad de conformidad a la Resolución Administrativa No. EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007, vigente a la fecha de suscripción del convenio. Como es de su conocimiento en derecho público se puede hacer solamente lo que está expresamente señalado en la Ley (...)"

Lo expuesto por el servidor, no modifica el comentario de auditoría por cuanto el servidor mediante Informe Técnico UFC-ITULCACHI-2019-001 de 29 de abril de 2019 emitió criterio favorable para continuar con el trámite de transferencia de recursos del Fondo de Compensación para la ejecución del proyecto "REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOTES EN EL COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI", con lo cual se motivó la transferencia de recursos públicos omitiendo que, los Comités Barriales son considerados como corporaciones según los Reglamentos para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitidos mediante Decretos Ejecutivos, mientras que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación incluye dentro de su Objeto y Ámbito de aplicación a las corporaciones que administren fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que los recursos públicos se entenderán a todos los fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y sus Instituciones, inclusive donaciones y que no pierden su calidad al ser administrados por corporaciones, sean transferidos a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

La Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 en los considerandos 1 y 3, expresa:

setenta y seis
A

"... Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

"... Que, el artículo 297 de la Norma constitucional en mención, Señala... Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público (...)"

También la Resolución Administrativa en mención, no señala actividades específicas de evaluar y verificar, al respecto en su artículo 7 Informe técnico, económico y legal, manifiesta que:

"... el Líder del Fondo de Compensación analizará el proyecto y emitirá un informe técnico que justifique la conveniencia de la transferencia de recursos públicos (...)"

Sobre el convenio 2019-008 sobre la construcción del adoquinado cont. 3ra transversal cont. 4ta transversal, calle al estadio e ingreso principal; sin liquidar y efectuado con contratación directa no efectuó justificación, al respecto manifestó:

"... Respecto a los hechos observados por el quipo auditor no me puedo pronunciar debido a que la EMGIRS no me proporcionó la información solicitada para el correspondiente descargo (...)"

Con comunicación recibida el 16 de marzo de 2021, el Líder de Fondo de Compensación, en calidad de Administrador de Convenio del período de gestión del 1 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, y desde 24 de septiembre de 2018 al 31 de marzo 2019, señaló:

"... Mis funciones o competencias, durante, mi tiempo de servicio están enmarcados dentro de los respectivos contratos y principalmente en las resoluciones administrativas.- Las funciones... como Líder de Fondo de Compensación, fueron.- Validar el objeto y pertinencia de los proyectos presentados por las comunidades beneficiarias del fondo de compensación.- Dar seguimiento y evaluar permanentemente el uso de los recursos de los barrios e informar de manera continua a la gerencia general (...)"

No modifica por cuanto no efectuó seguimiento y control de la ejecución del convenio en cuanto al cumplimiento de plazos del Convenio 2018-006.

setenta y siete
A-

También el servidor señaló:

"... en el mismo informe borrador... consta que siempre insistí a los presidentes de las comunidades la entrega de información, generalmente este requerimiento era cumplido a destiempo por la mayoría de los presidentes de las comunidades; y, en otros casos como el presidente del barrio Santa Ana no entregaban los requerimientos. Esto fue oportunamente informado a mis superiores, los retrasos no fueron mi responsabilidad (...)"

Al respecto, las insistencias realizadas por el servidor a las comunidades, así como las comunicaciones realizadas a la Gerente Administrativa Financiera, se efectuaron una vez que el plazo del convenio feneció, lo cual no modifica el comentario de auditoría.

*"... Nosotros como unidad del Fondo de Compensación... como (sic) personal técnico que verifica obras a ejecutarse.- Mi función principal era la de evaluar y verificar la viabilidad **TÉCNICA** de los proyectos presentados.- no se ha determinado o consta perjuicio al estado o al Municipio de Quito o a la EMGIRS-EP o a las mismas comunidades beneficiarias del fondo.- los recursos de este fondo de compensación, son de propiedad de las mismas comunidades afectadas y ellas son las que deben cumplir con los requerimientos establecidos en las respectivas resoluciones administrativas.- No tenía ninguna disposición institucional de consultar a la unidad de Compras Públicas de la entidad.- no existe ley que obligue a salirme de mis funciones y por lo tanto deba imponer alguna modalidad contractual conforme la Ley orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública a las comunidades (...)"*

Lo expuesto por el servidor ratifica el comentario de auditoría por cuanto al emitir criterio favorable en sus informes técnicos para continuar con el proceso de desembolso de recursos del fondo de compensación no consideró procesos de contratación pública, omitiendo que, los Comités Barriales son considerados como corporaciones según los Reglamentos para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitidos mediante Decretos Ejecutivos, mientras que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación incluye dentro de su Objeto y Ámbito de aplicación a las corporaciones que administren fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que los recursos públicos se entenderán a todos los fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y sus Instituciones, inclusive donaciones y que no pierden su calidad al ser administrados por corporaciones, sean transferidos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, lo que conllevó que la ejecución de los convenios 2017-052 y 2018-009

setenta y ocho
A

se realicen por administración directa por parte de la comunidad, no haya presentado planillas de avance de obra, no se hayan recibido de manera definitiva las obras ni liquidado los convenios; y del convenio 2017-052 se desconozca el uso y destino de 63 664,69 que correspondía al 12% de IVA no facturado ni se haya requerido la restitución de recursos conforme el artículo 15 de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-GGE-GAF-2017-040 de 4 de agosto de 2017.

Mediante comunicación emitida y recibida el 22 de marzo de 2021, la Gerente Administrativa Financiera del período de gestión del 1 de febrero al 12 de septiembre de 2018, indicó:

*"... Me permito adjuntar copia certificada del memorando GAF-UFC-2018-065 de 17 de agosto de 2018, en la que consta mi sumilla en la que dispongo: **"Por Favor Proceder conforme a la normativa"**... por lo que queda demostrado y desvirtuada la aseveración de la Auditoría (...)*

Al respecto, el documento adjunto por parte de la servidora, modifica el comentario de auditoría por cuanto en el mismo memorando GAF-UFC-2018-065, dispuso al Líder de Fondo de Compensación, en calidad de Administrador de Convenio del período de gestión del 1 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, y desde 24 de septiembre de 2018 al 31 de marzo 2019, proceder conforme normativa vigente, en consideración al artículos 15 Restitución de recursos de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-GGE-GAF-2017-040 del 4 de agosto de 2017, que señaló:

*"... **Art. 15.- Restitución de recursos.-** El convenio de transferencia de recursos especificará la obligación de los beneficiarios de restituir los mismos cuando por su incumplimiento con una o más de sus obligaciones sea así requerido por el Gerente General previo informe del Administrador del convenio (...)"*

Mediante comunicación emitida y recibida el 22 de marzo de 2021, la Líder Jurídico del período de actuación del 13 de septiembre de 2018 al 10 de julio de 2019, manifestó:

"... dentro de mis funciones no se encuentra adherirme a procesos de contratación pública, como se desprende de la Resolución Administrativa No- EMGIRS.EP.JS-UFC-2019-007, referente al "Reglamento Interno para la Transferencias Directas de Recursos Públicos No Reembolsables del Fondo de Compensación..."- dentro de mis funciones no se encuentra la ejecución del convenio.- Es imperioso revisar actos normativos y administrativos que constituyen el fundamento de la transferencia de recursos no reembolsables a las comunidades afectadas por el

setenta y nueve
A

Relleno Sanitario de Quito, de esta manera es menester destacar que el origen de la misma procede de normas metropolitanas, ordenanzas y resoluciones (...)"

Al respecto, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto la servidora, mediante informe legal GAF-UFC-IL-2019-012 de 10 de mayo de 2019, concluyó que es pertinente y viable jurídicamente la asignación de recursos, esto sin considerar la aplicación de procesos de contratación, omitiendo que, los Comités Barriales son considerados como corporaciones según los Reglamentos para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitidos mediante Decretos Ejecutivos, mientras que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación incluye dentro de su Objeto y Ámbito de aplicación a las corporaciones que administren fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que los recursos públicos se entenderán a todos los fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y sus Instituciones, inclusive donaciones y que no pierden su calidad al ser administrados por corporaciones, sean transferidos a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Mediante comunicación emitida y recibida el 22 de marzo de 2021, el Coordinador Jurídico del periodo de actuación del 13 de septiembre de 2018 al 23 de agosto de 2019, citó:

"... Es necesario revisar los actos normativos y administrativos que dieron su razón de ser a la transferencia de recursos no reembolsables a las comunidades afectadas por el Relleno Sanitario de Quito, de esta manera es menester resaltar que el origen de la misma procede de normas metropolitanas, ordenanzas y resoluciones.- por otro lado de la... norma... se establece que se faculta al Gerente de EMGIRS EP, regular el procedimiento interno para la transferencia de asignaciones no reembolsables (...)"

Al respecto, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto el servidor, al aprobar legal GAF-UFC-IL-2019-012 de 10 de mayo de 2019, del informe de la Líder Jurídico, no consideró la aplicación de procesos de contratación, omitiendo que, los Comités Barriales son considerados como corporaciones según los Reglamentos para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitidos mediante Decretos Ejecutivos, mientras que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Ochenta.
A.

Contratación incluye dentro de su Objeto y Ámbito de aplicación a las corporaciones que administren fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que los recursos públicos se entenderán a todos los fondos, subvenciones que pertenecen al Estado y sus Instituciones, inclusive donaciones y que no pierden su calidad al ser administrados por corporaciones, sean transferidos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y el artículo 7 de la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019, que señaló:

"... Art. 7 Informe técnico, económico y legal.- ... la Coordinación Jurídica de la EMGIRS EP elaborará el informe de viabilidad y pertinencia legal, además del convenio de transferencia de recursos (...)"

Conclusiones

La falta seguimiento y control por parte del Líder de Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio en la ejecución del convenio 2018-006 para la elaboración de Estudio de Títulos de Propiedad para la preparación de documentación previo a la Regularización de Lotes, ocasionó que la Comunidad de Itulcachi en la ejecución del contrato CBI-2018-006-COMITE BARRIAL DE ITULCACHI a través de su Presidente conceda ampliación de 15 días al contratista para la entrega de los trabajos contratados, sin informar a la EMGIRS-EP y al mismo tiempo solicitar ampliación del plazo del convenio y que este convenio presente un retraso de 131 días en su liquidación conforme el plazo originalmente establecido; y que posterior, el Líder del Fondo de Compensación, Encargado, en calidad de Administrador de Convenio al emitir criterio favorable para la asignación de recursos sin aplicar procesos de contratación, la Líder Jurídico y el Coordinador Jurídico al concluir y validar, respectivamente, que es pertinente y viable jurídicamente la asignación de los mismos, se suscriba el convenio 2019-011 para la regularización y legalización de los lotes con el Comité Barrial de Itulcachi, comunidad que a través de la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi, adjudicó la ejecución del proyecto al mismo oferente que realizó el estudio; tras suscribir el convenio y posterior contrato, autorizó la ampliación de un año y un mes adicional al plazo de vencimiento del contrato, sin solicitar autorización a la EMGIRS-EP, así también los Líderes del Fondo de Compensación en calidad de Administradores de Convenio no controlaron, efectuaron seguimiento ni evaluaron la ejecución del proyecto, los Gerentes Administrativos

Ochenta y uno
AS

Financieros en calidad de Supervisores de Convenio, al no supervisar los convenios administrados por las Líderes de Fondo de Compensación y el Fiscalizador no analizó ni validó con un profesional con el perfil requerido para verificar que las condiciones contractuales se desarrollen y ejecuten conforme lo previsto en el contrato, no emitir informes mensuales de fiscalización y no efectuar seguimiento, evaluación y control al contratista para el cumplimiento del objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, en el contrato CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACHI y convenio 2019-011, permitiendo que hasta el 31 de julio de 2020, fecha de corte de la presente acción de control, la CONTRATISTA DEL CONTRATO CBI-2019-005-COMITÉ BARRIAL DE ITULCACH no cumpla con la legalización de lotes del comité barrial conforme el objeto del contrato, ni se justificó la asignación de recursos entregados a la comunidad por un total de 297 046,82 USD.

Para la ejecución de los convenios 2017-052 y 2018-009 para la "Construcción de bordillos y aceras de las vías del Barrio Santa Ana" y "Apertura y Mejoramiento de las vías Internas del Barrio Santa Ana", fueron ejecutados por la Comunidad de Santa Ana, bajo la modalidad de administración directa, sin contar con el equipo para su ejecución, evidenciándose falta de seguimiento y control por parte del Líder del Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio, hacia el Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, permitiendo que la comunidad asuma la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración directa, no emita ni presente planillas de obra y que las obras no se encuentren recibidas de manera definitiva, permaneciendo 290 y 597 días hasta el 31 de julio de 2020, y que los convenios se mantuvieran sin liquidar 761 y 665 días hasta el corte del examen especial; respectivamente; y, que del convenio 2017-052 se desconozca el destino y uso de 63 664,69 USD que correspondía al 12% de IVA no facturado, por cuanto tampoco se solicitó la restitución de valores por parte del Líder de Fondo de Compensación en calidad de Administrador de Convenio.

La EMGIRS-EP, a la suscripción del convenio 2019-008 no estableció período de finalización, sin embargo, señaló que culminará con la utilización total de los recursos asignados transferidos por la EMGIRS-EP, sin que supere el 31 de diciembre de 2019, por otra parte la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi suscribió el contrato "CONTRATO 2019-004-CT-COMITE BARRIAL DE ITULCACHI", del cual pese a que la obra se encuentre ejecutada, de la etapa constructiva no se dispone de la documentación que refleje como

o chentay dos
AF

fue su ejecución y como fue justificándose el cumplimiento del convenio. Lo expuesto se presentó por cuanto los Supervisores de Convenio al no monitorear ni efectuar seguimiento a los Líderes de Fondo de Compensación y los Líderes de Fondo de Compensación, al no advertir sobre la caducidad del convenio, no poner en conocimiento al Supervisor de Convenio, ni al Gerente General sobre las novedades suscitadas, ocasionaron que, los hechos reportados en los informes de fiscalización presenten errores y no contengan información de respaldo de rubros nuevos; que la ejecución de los convenios no se realice dentro del plazo establecido; y, que no se suscriban las actas de entrega recepción de las obras ejecutadas conforme los contratos suscritos, ni las actas de liquidación de los convenios, que hasta el 31 de julio de 2020, corte de la acción de control, presentaron un retraso de 346 y 213 días, respectivamente.

Recomendaciones

A la Gerente General

5. Dispondrá y supervisará al Líder de Fondo de Compensación:

- Establecer periodos de inicio y finalización en convenios
- Verificar que todos los proyectos sin liquidar, hayan cumplido con el objeto de los convenios y contratos, validar la documentación de respaldo y proceder con la culminación de convenios.
- Controlar el cumplimiento de plazos de contratos y convenios, y que la utilización de los recursos, se realice conforme el avance en la ejecución de los proyectos por parte de las comunidades, previo a justificar documentada y físicamente el desarrollo de las obras, bienes y/o servicios, y conforme las necesidades de los mismos, motivará la asignación parcial de recursos públicos, caso contrario solicitará su restitución de manera inmediata.
- Proporcionar acompañamiento a los representantes de las comunidades antes, durante y después de la ejecución de los proyectos de obras, bienes, servicios y/o consultorías, derivados de los convenios suscritos con cargo al fondo de

Ocharita y tres
R

compensación, a fin de que los convenios y los procesos contractuales (precontractual, contractual, ejecución y liquidación) se desarrollen en un tiempo paralelo.

6. De las actividades realizadas, el Líder del Fondo de Compensación, presentará a la máxima autoridad los informes mensuales por cada convenio, proyecto y comunidad en los cuales refleje el estado real de cada uno a la fecha de presentación de los informes; y, sugiriendo si corresponde o no continuar con la asignación de recursos.
7. Solicitará y coordinará con los comités barriales, presenten informes mensuales de avance con la documentación (facturas, contratos, planillas de avance y liquidación de obra, actas entrega recepción provisional y/o definitiva, comprobantes de pago, comprobantes de egreso, entre otros) que respalde la ejecución de las obras, bienes y/o servicios, y utilización de los recursos asignados.

Planes Anuales de Inversión de los años 2017 al 2020 presentados de manera extemporánea

Para la asignación de recursos públicos no reembolsables en los años 2015 y 2016 no existió obligatoriedad por parte de los comités barriales para la presentación de planificación de programas o proyectos de inversión social previo a su ejecución.

De los años 2017 al 31 de julio de 2020, fecha de corte del presente examen especial, la entidad contó con reglamentación que reguló plazos y presupuestos para la entrega y aprobación del Plan Anual de Inversión, mismos que fueron presentados de manera extemporánea, como se describe:

PAI's año 2017

El 2 de marzo de 2017 el Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio "Santa Ana", presentó el Plan Anual de Inversión del año 2017, e incluyó proyectos planificados y no concluidos en el año 2016, sin justificar esta adición, mismo que fue aprobado por el Gerente General con sumilla inserta el 2 de marzo de 2017.

Ochenta y cuatro
AB

El Presidente del Comité de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo, entregó el Plan Anual de Inversión el 12 de marzo de 2017, con un retraso de 11 días, del cual no se evidenció la aprobación por parte de la EMGIRS-EP.

El Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio El Belén, entregó el Plan de Inversión 2017, el 13 marzo del 2017, mediante oficio 010 CPBB, con un retraso de 12 días, el cual fue aprobado 6 días después, es decir el 19 de marzo de 2017 mediante sumilla inserta de Gerente General. Al respecto, no se encontró adjunto el Plan Anual de Inversión del 2017.

La Presidente del Comité Barrial de Itulcachi, entregó el Plan de Inversión 2017, el 15 de mayo de 2017 y aprobado 4 días posteriores, mediante sumilla inserta del Gerente General, el 19 de mayo 2017, sin adjuntar la aprobación de la Asamblea General, acogiéndose a la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-CJU-2017-016 de 13 de abril de 2017, sin considerar la Resolución Administrativa 015-GGS-EMGIRS EP-2016 del 11 de agosto de 2016, en la cual se reguló la fecha de presentación el 1 de marzo de 2017, por lo cual el PAI se presentó con 75 días de retraso.

PAI's año 2018

El Presidente del Comité de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo, el 1 de diciembre de 2017 entregó al Gerente General el Plan de Inversión 2018, el mismo que el 8 de enero de 2018 requirió su modificación, presentando el documento final para la aprobación el 5 de junio de 2018, evidenciándose un retraso de 148 días desde la solicitud de reforma; tampoco justificó la inasistencia a las reuniones y mesas de construcción planificadas y coordinadas por el Líder del Fondo de compensación. Posteriormente, con memorando GGE-GAF-2018-302 de 4 de julio de 2018, la Gerente Administrativa Financiera solicitó la aprobación del Plan Anual de Inversiones 2018 al Gerente General el cual fue aprobado en la misma fecha de solicitud mediante sumilla inserta, esto es 29 días después de su entrega.

El 6 de noviembre de 2018, nuevamente solicitó reformar el Plan Anual de Inversiones del año 2018, es decir a 54 días de terminar el período 2018, aduciendo urgencia o error de manifiesto de hecho, conforme lo establece el artículo 5, literal e) de la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 de 4 de agosto de 2017, sin presentar los justificativos correspondientes para su reforma. Al respecto el 8 de noviembre de 2018

Ochoa y otros
coj

mediante memorando GAF-UFC-2018-138 el Líder del Fondo de Compensación, emitió criterio favorable para la nueva resolución de reforma del Plan Anual 2018; sin embargo, no constó su aprobación, no obstante, se consideró como válida la reforma por cuanto con la misma se procedió a la asignación de recursos de los convenios 2018-013, 014, 015 y 016.

El Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio El Belén el 30 de noviembre de 2017, entregó al Gerente General de la EMGIRS-EP el Plan de Inversiones 2018, sobre el cual el 21 de diciembre de 2017, se solicitó la revisión de algunos proyectos. Al respecto, luego de 71 días a la solicitud del Gerente General de la EMGIRS-EP, el 2 de marzo de 2018, el presidente de la comunidad brindó su respuesta; y 48 días después el 19 de abril de 2018 el Líder del Fondo de Compensación emitió criterio favorable para su aprobación; sin objetar ni requerir la justificación por la demora en la presentación del Plan Anual de Inversión.

El Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana el 29 de noviembre de 2017, entregó al Gerente General el Plan Anual de Inversión 2018, el cual se realizó con intervención del Fiscalizador externo, sin que su contrato le faculte dicha participación, y sin adjuntar la aprobación de la Asamblea General. Al respecto, el Gerente General el 21 de diciembre de 2017, solicitó al Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana, la aprobación por parte de la Asamblea General a ser entregada dentro del plazo de 48 horas, sin embargo, el 19 de febrero de 2018, es decir 58 días después, el presidente de la comunidad entregó lo solicitado. El Líder del Fondo de Compensación emitió criterio favorable mediante memorando GAF-CF-FC-2018-013 de 23 de febrero de 2018, dirigido para el Gerente General, el cual el mismo día aprobó mediante sumilla inserta, esto 4 días después de su entrega.

El 10 de enero de 2018, la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi entregó el Plan Anual de Inversión 2018 para su aprobación, esto es, 41 días posterior al 30 de noviembre de 2017, la fecha establecida para su presentación; evidenciándose falta de seguimiento y control por parte del Líder del Fondo de Compensación, toda vez que, también existió demora en su aprobación que fue el 23 de abril de 2018, presentando 103 días posteriores a la entrega del mismo.

Ochenta y Seis.
AS

PAI's año 2019

El Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio El Belén el 8 de enero de 2019, presentó el Plan Anual de Inversión reformado, para su aprobación con un retraso de 39 días, respecto al 30 de noviembre de 2018, fecha establecida para su entrega. A través de memorando GAF-UFC-2019-024 de 17 de enero de 2019, el Líder del Fondo de Compensación emitió informe favorable para la aprobación de Gerencia General, mismo que después de 13 días, lo realizó mediante sumilla inserta en memorando GGE-GAF-2018-016 de 21 de enero de 2019, por parte del Gerente Administrativo Financiero como delegado de Gerencia General.

El Presidente del Comité Pro-Mejoras del Barrio Santa Ana el 30 de enero de 2019, presentó el Plan Anual de Inversión 2019 reformado, para su aprobación con un retraso de 61 días, sin realizar la aclaración de los proyectos solicitados para su reforma; sin embargo, mediante sumilla inserta fue aprobado por el Gerente General en memorando GAF-GAF-2019-035 de 13 de febrero de 2019, con criterio favorable del Líder del Fondo de Compensación, esto es 14 días posteriores a su presentación.

PAI's año 2020

Hasta el 31 de julio de 2020, fecha de corte de este examen especial, el Comité de Desarrollo Comunitario El Inga Bajo no entregó el Plan Anual de Inversión del año 2020, manteniendo un con un retraso de 152 días.

Al respecto, el artículo 3 de la Resolución Administrativa 009-GGE-EMGIRS-EP-2016 de 12 de mayo de 2016, señaló:

"... Artículo 3.- se designa al Supervisor Institucional, como "Responsable de... control de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (...)"

El artículo 18 de la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-CJU-2017-011 de 21 de febrero de 2017, indicó:

Ocharkejat
H

"... Art. 18.- Evaluación y Seguimiento.- El Supervisor Interinstitucional es el encargado del seguimiento... permanente a los programas o proyectos de inversión social (...)"

Y la disposición Transitoria Única de la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-CJU-2017-011 de 21 de febrero de 2017, citó:

"...Hasta la entrada en vigencia de este Reglamento, el Plan Anual de Inversiones deberá ser presentado hasta el 01 de marzo de 2017 (...)"

El Manual de Procesos de Coordinación de Gestión Social y Comunicación Fondo de Compensación de 13 de marzo de 2017, en las actividades 1 y 2 indicó:

"...ACTIVIDAD 1: Elaborar y enviar listado de necesidades, bienes y servicios, priorizados aprobados por la Asamblea General. - RESPONSABLE: Barrios... DESARROLLO: Los barrios de Itulcachi, El Belén, El Inga Bajo y Santa Ana deberán elaborar un plan anual de inversiones, los cuales deberán ser aprobadas en Asamblea General de los barrios. Los Barrios deberán entregar a la EMGIRS-EP, el Plan Anual de Inversiones conforme normativa interna del barrio hasta el 30 de noviembre del año previo a la ejecución de los proyectos....de igual forma previo a la aprobación... podrán solicitar a un funcionario de la Coordinación de Gestión Social y Comunicación la asesoría de Plan... deberá ajustarse al formato proporcionado por la Gerencia de Desarrollo Organizacional de la EMGRIS-EP.- Con esto las comunidades elaborarán un plan anual de inversiones comunitarias el cual posteriormente enviarán a la EMGIRS-EP.- Este plan anual de inversiones deberá estar acorde a las políticas de la resolución de Gerencia General (...)"

El Líder de Fondo de Compensación inobservó el artículo 5 de la Resolución Administrativa EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 de 4 de agosto de 2017, que señaló:

"... **Art. 5.- Plan Anual de Inversiones de Compensación.** - Para el uso de los recursos del Fondo de Compensación, los beneficiarios deberán presentar a EMGIRS-EP el Plan Anual de Inversiones aprobado por la Asamblea General de los beneficiarios, el que será elaborado con el apoyo técnico de Líder del Fondo de Compensación o su delegado. El Plan Anual de Inversiones deberá cumplir con los siguientes lineamientos.- a. Los beneficiarios deberán entregar a la EMGIRS-EP, el Plan Anual de Inversiones de conformidad con su normativa interna, hasta el 30 de noviembre de año previo a la ejecución de los proyectos.- e. El Plan Anual de Inversiones podrá ser reformado por los beneficiarios en caso de emergencia, urgencia, error de manifiesto de hecho, los cuales deberán estar ajustados; y, a su vez deberá ajustarse a los reglamentos internos de cada uno de los beneficiarios. - f. El Plan Anual de Inversiones de Compensación deberá ser remitido a la Gerencia General para su aprobación (...)"

Ochenta y Ocho
A

Las Líderes de Fondo de Compensación, inobservaron el artículo 5 de la resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019 que indicó:

"... Art. 5.- Plan Anual de Inversiones de Compensación. - Para el uso de los recursos del Fondo de Compensación, los beneficiarios deberán presentar a EMGIRS-EP el Plan Anual de Inversiones aprobado por la Asamblea General de los beneficiarios, el que será elaborado con el apoyo técnico de Líder del Fondo de Compensación o su delegado. El Plan Anual de Inversiones deberá cumplir con los siguientes lineamientos.- a. Los beneficiarios deberán entregar a la EMGIRS-EP, el Plan Anual de Inversiones de conformidad con su normativa interna, hasta el 30 de enero del año de ejecución de los proyectos.- d. El Plan Anual de Inversiones podrá ser reformado por los beneficiarios en caso de emergencia, urgencia, error de manifiesto de hecho, los cuales deberán estar ajustados; y, a su vez deberá ajustarse a los reglamentos internos de cada uno de los beneficiarios. - e. El Plan Anual de Inversiones de Compensación deberá ser remitido al Líder del Fondo de Compensación para su revisión, y posterior aprobación de Gerencia General (...)"

También inobservaron la Norma de Control Interno 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones.

Situación que se produjo por cuanto el Supervisor Interinstitucional del período de gestión comprendido entre el 5 de febrero de 2015 y el 30 de junio de 2017 no efectuó el seguimiento a la presentación de los PAI's del año 2017 dentro de los plazos establecidos.

Los Líderes de Fondo de Compensación, de los períodos comprendidos entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018, y del 24 de septiembre de 2018 al 31 de marzo de 2019, desde el 16 de julio de 2019 hasta 11 de junio de 2020, y del 12 de junio al 31 de julio de 2020, no brindaron apoyo técnico, seguimiento y supervisión para la presentación de los PAI's dentro de los plazos establecidos, lo que ocasionó que a partir del año 2017, los comités barriales entreguen los PAI's con un retraso de hasta 39 días, sus reformas entre 58 y 148 días de demora, soliciten modificaciones hasta 54 días previo a finalizar el período anual de ejecución de proyectos; se aprueben entre 4 y 103 días posteriores a la entrega de los mismos; y en otros casos se mantenga sin entregar (Anexo 8); así como la asignación de recursos públicos y la ejecución de los proyectos de inversión social no se cumplan conforme la planificación de las comunidades.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, auditoría comunicó los resultados provisionales a los siguientes servidores:

OFICIO N°	FECHA	CARGO	PERÍODO	
			DESDE	HASTA
0231-DPPCH-2021	2021-03-03	Gerente General	2015-02-05	2016-02-15
0230-DPPCH-2021	2021-03-03	Gerente General	2016-02-16	2017-02-14
0293-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Supervisor Interinstitucional.	2015-02-05	2017-06-30
0304-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Líder de Fondo de Compensación	2017-11-01	2018-08-31
			2018-09-24	2019-03-31
0314-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio "El Belén"	2015-02-05	2016-12-06
			2017-07-06	2019-07-06
0315-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Presidente del Comité de Desarrollo Comunitario "El Inga Bajo"	2015-02-17	2019-02-17
0312-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Líder de fondo de Compensación	2019-07-16	2020-06-11
0302-0003-DPPch-2020	2021-03-04	Líder de fondo de Compensación	2020-06-12	2020-07-31
0311-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Presidente Comité Pro Mejoras del Barrio "Santa Ana"	2015-03-03	2017-03-03
			2017-08-05	2019-08-05
0303-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Fiscalizador	2017-05-15	2017-05-15
			2017-12-16	2018-12-15
			2018-12-16	2019-12-15
0310-0003-DPPch-2020	2021-03-01	Presidente del Comité Barrial de Itulcachi	2016-07-16	2017-07-15
			2018-06-16	2020-06-16

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante comunicación de 15 de marzo de 2021, y recibida el 16 del mismo mes y año la Líder del Fondo de Compensación en calidad de Administradora de Convenio, del período del 12 de junio del 2020 al 31 de julio de 2020, dio respuesta a la comunicación de resultados provisionales, en los siguientes términos:

"... De acuerdo al numeral a del artículo 3 de la Resolución Administrativa No. EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007, de 20 de marzo de 2019, establece que "Los beneficiarios deberán entregar a la EMGIRS-EP, el plan Anual de Inversión hasta el 30 de enero de año de la ejecución de los proyectos". De acuerdo a los registros y al informe de la EX Líder del Fondo de Compensación, la única comunidad que presentó el Plan Anual de Inversión 2020, fue la comunidad de Itulcachi (...)"

Al respecto de la presentación de los Planes anuales de inversión para el año 2020, la comunidad del Inga Bajo no presentó, Santa Ana no contó con directiva debidamente legalizada, lo cual impidió presentar el mismo, mientras que, El Belén lo hizo en forma

extemporánea el 6 de octubre de 2020, y con oficio 005 solicitó la aprobación, por lo que la Unidad de Fondos de Compensación, con memorando EMGIRS-EP-FC-2020-0130-M solicitó a la Asesoría Jurídica criterio para su aprobación, requiriendo que los proyectos sean planificados para el año 2021. Lo expuesto por la servidora, ratifica el criterio de auditoría, respecto a la falta de presentación de los PAI's y su aprobación.

La Líder del Fondo de Compensación en calidad de Administradora de Convenio del periodo del 16 de julio de 2019 al 11 de junio de 2020, con comunicación emitida y recibida el 16 de marzo de 2021, emitió respuesta a la comunicación de resultados provisionales y borrador de informe, y manifestó lo siguiente:

"... Las acciones realizadas como Líder de Fondo de Compensación... se realizó conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 13 de marzo de 2019.- Mediante oficio Nro. EMGIRS-EP-FC-2019-0006-O, de fecha 22 de noviembre de 2019, se remitió a las Comunidades el informe de Gestión de los Fondos de Compensación.- Mediante oficio Nro. EMGIRS-EP-FC-2020-0005-O de 28 de enero de 2020, se solicitó a las Comunidades remitir el Plan Anual de Inversiones.- Mediante oficio Nro. EMGIRS-EP-FC-2020-0006-O, de 7 de febrero 2020... se informo (sic) a las Comunidades sobre los techos presupuestarios de asignación para la utilización de recursos año 2020.- Mediante oficio Nro. EMGIRS-EP-FC-2020-0010-O, de 20 de abril 2020, se remite informe trimestral de cumplimiento de la Unidad de Fondo de Compensación... y el estado correspondiente al Plan Anual de Inversiones 2020 del resto de las Comunidades.- Mediante correo electrónico, de fecha 5 de mayo de 2020, suscrito por... nuevo presidente de la Comunidad de El Inga Bajo... espero pronto tener ya el documento de legalización de la nueva directiva.- dentro de mis competencias como Líder de Fondo de Compensación atribuidos en el periodo que me compete, informo que se realizó el seguimiento y supervisión a las Planes Anuales de Inversión de las Comunidades en los plazos establecidos... la ejecución de los proyectos... no son realizados por la falta de gestión de los representantes de las Comunidades, generando que los proyectos no se ejecuten y no se alcance con los objetivos planeados, o en su defecto que se ejecuten de forma incompleta, demorada, sin los informes técnicos correspondientes por su parte, llegando a la imposibilidad de suscribir las actas de liquidación de cada proyecto y Convenio (...)"

Lo mencionado por la servidora ratifica el criterio de auditoría, toda vez, por cuanto mencionó que cursó comunicaciones a las comunidades relacionadas con los Planes Anuales de Inversión; también señaló que, los proyectos no fueron realizados y no se alcanzó los objetivos planeados como bien se comentó en el borrador de informe; a su comunicación no adjuntó documentación que evidencie su accionar; por otra parte, por otra parte, posterior mediante comunicación emitida y recibida el 22 de marzo de 2021, concluyó

"... me ratifico en dos (sic) y cada uno de los escritos presentados de forma anterior a este,

en especial en todos y cada uno de los argumentos y descargos contenidos en el escrito de 16 de marzo de 2021 (...)", razón por la cual el criterio de auditoría no se modifica.

Mediante comunicación emitida y recibida el 16 de marzo de 2021, la Presidente del Comité Barrial de Itulcachi del período de actuación desde 16 de julio de 2016 hasta 15 de junio 2018 y del 16 de junio de 2018 al 16 de junio de 2020, emitió su respuesta a la comunicación de resultados provisionales, indicando que:

"... con Oficio n°: CBI-2017-004-OF con fecha de 24 de enero del 2017, se hizo llegar el Plan de Inversión 2017, con la aprobación de la Asamblea General del 21 de enero del 2017 y el registro de asistencia, cumpliendo con el plazo establecido para la presentación del mismo... en el Oficio No. EMGIRS-EP-GGE-2017-990 con fecha de diciembre de 2017 se indica que "con Oficio N° CBI-2017-087-OF de fecha 20 de noviembre del 2017 mediante el cual se entrega el Plan Anual para el año 2018..." indicando que el Plan Anual fue entregado en el plazo establecido para la presentación del mismo (...)"

Respecto a la presentación del oficio CBI-2017-004-OF, es de indicar que dicho documento consta; sin embargo, no se evidenció cuál fue el trámite dado al mismo por parte del Líder del Fondo de Compensación; por otra parte, a su comunicación adjuntó fotocopia del oficio EMGIRS-EP-GGE-2017-990, en el cual no se evidenció firma de responsabilidad del servidor de la EMGIRS-EP que cursó dicho documento; por lo expuesto, el criterio de auditoría no se modifica.

Con comunicación recibida el 16 de marzo de 2021, el Líder de Fondo de Compensación, en calidad de Administrador de Convenio del período de gestión del 1 de noviembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, y desde 24 de septiembre de 2018 al 31 de marzo 2019, señaló:

"... mi función era el asesoramiento y control TÉCNICO, no de asuntos jurídicos.- Con fecha 13 de marzo de 2019, se emite la Resolución No. EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007, que en su disposición derogatoria, deroga a la Resolución No. EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 de fecha 04 de agosto de 2017. En esta resolución no varía el tema de la instrumentación de la petición de asignación y uso de recursos del fondo de compensación.- En mis funciones no estaba el asesorar en temas legales a los presidentes de las comunidades (...)"

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario de auditoría por cuanto no brindó el apoyo técnico ni seguimiento y supervisión para la presentación de los PAI's dentro de los

Noventay dos
A.

plazos establecidos, conforme los artículos 5 de las Resoluciones Administrativa EMGIRS-GGE-GAF-2017-040 y EMGIRS-EP-JS-UFC-2019-007 de 4 de agosto de 2017 y 13 de marzo de 2019, respectivamente en términos similares, manifiesta que, el Plan Anual de Inversiones aprobado por la Asamblea General de los beneficiarios, será elaborado con el apoyo técnico de Líder del Fondo de Compensación o su delegado.

Conclusión

La falta de seguimiento a la presentación de los PAI's de año 2017 al 2020 dentro de los plazos establecidos por el Supervisor Interinstitucional, y los Líderes de Fondo de Compensación, no brindaron el apoyo técnico, seguimiento y supervisión para la presentación de los PAI's dentro de los plazos establecidos; ocasionó que las comunidades no cumplan con la entrega de los PAI's dentro de los períodos establecidos, y las reformas no se presenten conforme a los requerimientos; que la asignación de recursos públicos y la ejecución de los proyectos de inversión social no se cumplan conforme la planificación de las comunidades; y, que al 31 de julio de 2020 fecha de corte del examen especial, los PAI's se presenten un retraso de hasta 39 días, sus reformas entre 58 y 148 días de demora, y se aprueben entre 4 y 103 días.

Recomendaciones

A la Gerente General

8. Dispondrá plazos para la presentación de los PAI's a la EMGIRS-EP hasta el 30 de noviembre de cada año previo a su ejecución; así como para la revisión; aprobación; y modificación, de ser el caso.
9. Dispondrá y supervisará al Líder del Fondo de Compensación, brinde el asesoramiento técnico a los representantes de las comunidades en la elaboración de la planificación de los proyectos de compensación e inversión social a ser considerados en los PAI's anuales de las comunidades asentadas en el área de influencia directa del relleno sanitario del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que cada uno de estos responda y se respalde en un análisis de viabilidad, donde conste de manera pormenorizada los recursos y tiempos en los cuales se ejecutarán, priorizando el beneficio comunitario;

noventa y tres
A

documento que será objeto de revisión de su parte, previo a la presentación y aprobación por parte de la Asamblea General de cada Comunidad.

10. Dispondrá y supervisará al Líder del Fondo de Compensación que, como parte de su revisión y seguimiento, se incorpore en los PAI's que presenten las comunidades a la EMGIRS-EP para su aprobación, un cronograma valorado de la ejecución de cada proyecto, en el que refleje los hitos de control y los documentos resultantes de dicha acción, hasta el cierre de los proyectos.
11. En casos excepcionales por emergencia o urgencia debidamente justificados por los representantes de las comunidades, se podrá reformar los PAI's anuales, para lo cual el Líder del Fondo de Compensación, revisará y emitirá su criterio en un informe que presentará a la Gerencia General para la aceptación o negación.

Atentamente,



Mst. José Luis García Lastra
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA